CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0419-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN HUAMACHUCO-SÁNCHEZ CARRIÓN-LA LIBERTAD

"ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0812024204190 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 081-2024-2-0419-SCE

"ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	LA ENTIDAD INCORPORÓ REQUISITOS DE HABILITACIÓN EN EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), LOS CUALES FUERON INCLUIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA, ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, TRANSGREDIENDO LA MISMA; ADEMÁS, LA ENTIDAD APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN HABER SIDO ACREDITADA, DE MODO OBJETIVAMENTE SUSTENTADO; HECHOS QUE CONLLEVARON AL DESABASTECIMIENTO DEL PCA DURANTE EL AÑO 2023, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA, Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTES A S/ 25 328,67, RESPECTIVAMENTE.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIÓN**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0419-SCE

"ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE BIENES ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0419-2024-007, comunicando el inicio, mediante oficio n.° 000979-2024-CG/OC0419 de 16 de setiembre de 2024, en marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones de bienes alimenticios para abastecer el Programa de Complementación Alimentaria, periodo 2023, a cargo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, así como si el abastecimiento por parte de la Entidad a los comedores populares se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el requerimiento de bienes alimenticios, procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.° 002-2023-MPSC – Primera Convocatoria, perfeccionamiento y ejecución del contrato derivado del mismo, se dieron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA, se dio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la distribución de los bienes alimenticios a los comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control comprende las presuntas irregularidades en el requerimiento de los bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), pues la Entidad incorporó requisitos de habitación no acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"[1], los cuales fueron incluidos en las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, adicionales a los establecidos en la normativa correspondiente, transgrediendo la misma, lo que conllevó a que posteriormente se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, lo que conllevó a que no se cuente con los bienes oportunamente; asimismo comprende irregularidades en la ejecución contractual al otorgar una ampliación de plazo, sin haber sido acreditada, de modo objetivamente sustentado, para la tercera entrega de los productos a fin de abastecer el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 25 328,67.

Los precitados hechos conllevaron al desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa, y perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidades ascendentes A S/ 25 328,67, respectivamente. Cabe señalar que, la materia de control se encuentra inmersa el numeral 4 del Capítulo II del Título I del Reglamento de modalidades del PCA aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 041-2022-MIDIS, establece que el PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, asimismo se indica que la Finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Alcance

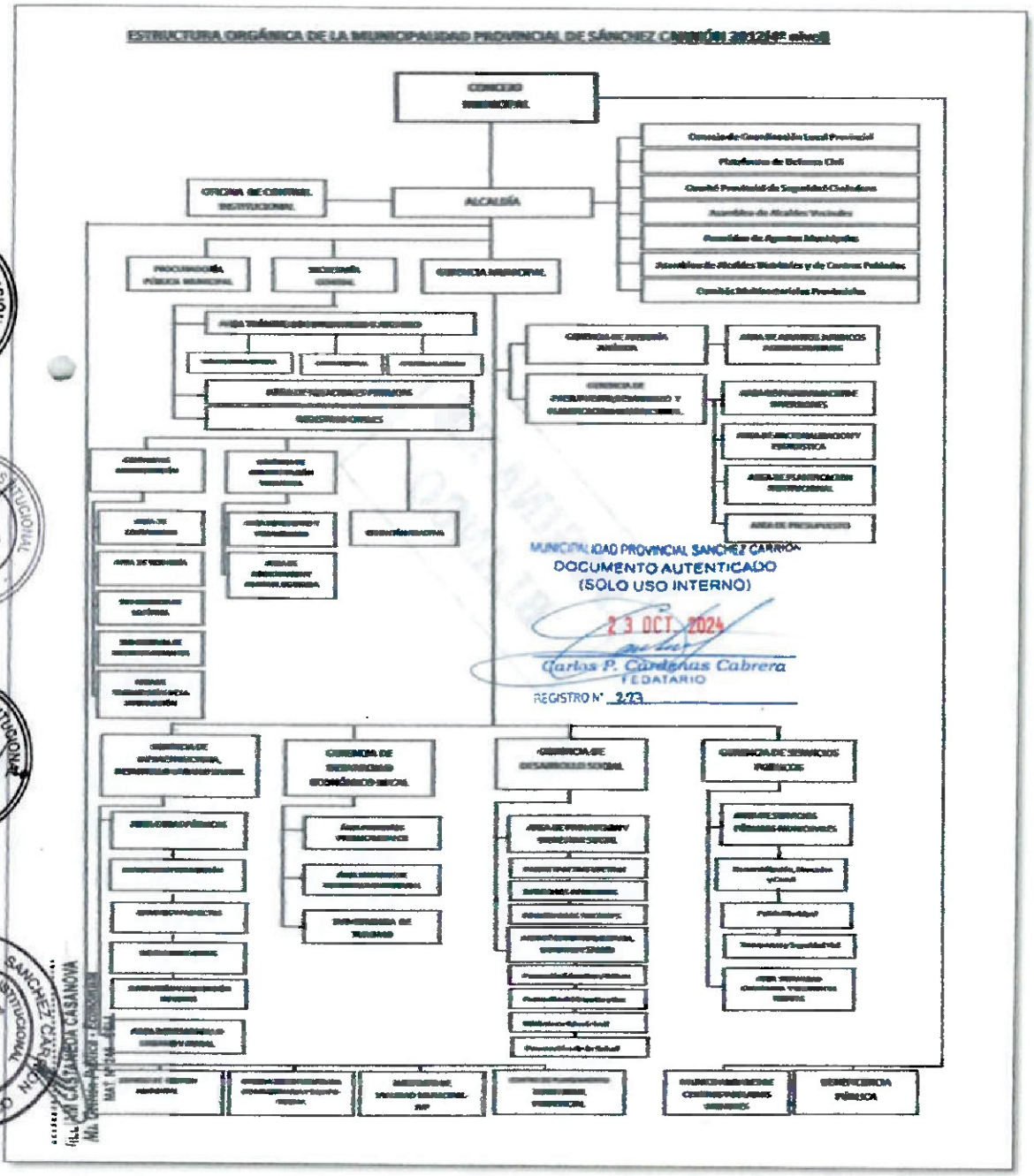
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y abarca la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior, el mismo que se muestran a continuación:

[1] Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias.

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012, que aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD INCORPORÓ REQUISITOS DE HABILITACIÓN EN EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), LOS CUALES FUERON INCLUIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA, ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, TRANSGREDIENDO LA MISMA; ADEMÁS, LA ENTIDAD APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN HABER SIDO ACREDITADA, DE MODO OBJETIVAMENTE SUSTENTADO; HECHOS QUE CONLLEVARON AL DESABASTECIMIENTO DEL PCA DURANTE EL AÑO 2023, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA, Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTES A S/ 25 328,67, RESPECTIVAMENTE.

El **Programa de Complementación Alimentaria** (en adelante, "PCA") es un programa social, creado para ofrecer una ración diaria de alimentación a una población considerada vulnerable, que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en sus diversas modalidades, cuyo objetivo es otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza y con alto índice de desnutrición crónica, de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, abandono, víctimas de violencia.

El PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los gobiernos locales a los cuales se les haya transferido el Programa; los cuales suscriben un convenio de gestión con el MIDIS, a fin de brindar apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención.

Así pues, en el presente caso, el 17 de enero de 2020, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante, la "Municipalidad") y el Ministerio de Inclusión Social (en adelante, MIDIS), suscribieron un **Convenio para la Gestión del PCA (Apéndice n.° 5)**, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el marco de dicho convenio, la Municipalidad se comprometió, entre otros, a asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA y por su parte el MIDIS, se comprometió, entre otros, a monitorear y evaluar el cumplimiento del gobierno local respecto a la gestión del referido programa, el mismo que se encuentra compuesto por un conjunto de modalidades de atención (comedores populares,

hogares – albergues, personas en riesgo, trabajo comunal y programa de alimentación y nutrición para pacientes con tuberculosis y familia - PANTBC), según lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS de 7 de marzo de 2022, que tiene como objeto otorgar un complemento alimentario a la población en condición de pobreza y pobreza extrema.

Cabe precisar que, mediante **informe N° 049-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS/PCA/ERMR. de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 6)**, el técnico especializado en PCA de la Municipalidad informó al responsable de la Unidad de Programas Sociales de la Municipalidad, que el día 12 de diciembre del 2022 se realizó la reunión del Comité de Gestión Local (CGL), con el fin de elegir la Canasta Alimentaria correspondiente al año 2023, quedando elegidos por unanimidad los siguientes productos:

- Cereales: Arroz Superior, Trigo Seco Entero y Morón de Cebada.
- Menestras: Lenteja Serrana, Arveja Seca Entera y Haba Seca Entera.
- Grasas: Aceite Vegetal 100%.
- Producto de Origen Animal: Conserva de Anchoveta en salsa de Tomate.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación relacionada al PCA, se evidenció que la Municipalidad incorporó Requisitos de Habilitación en las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria que no estuvieron acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"[2], lo que conllevó a que se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, lo que conllevó a que no se cuente con los bienes oportunamente, con el consiguiente desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa.

Adicionalmente, la Municipalidad aprobó una ampliación de plazo al contratista Tito Mestas Salinas para la tercera entrega de los productos para abastecer el PCA, sin haber sido debidamente acreditada, de modo objetivamente sustentado, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por el atraso realmente injustificado de dicha entrega.

Al ocurrir los hechos expuestos, se vulneró lo establecido en los numerales 1.4. y 2.11. del artículo 84 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, asimismo se vulneró lo establecido en los numerales 16.1. y 16.2. del artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, además se vulneró lo establecido en los numerales 29.1, 29.8., 29.10. y 29.11. del artículo 29°, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de igual maneral se vulneró lo establecido en el sub numeral 5.1 del numeral 5 del Capítulo II y el numeral 3 del literal c) del sub numeral 9.2, del numeral 9 del capítulo IV de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. De igual forma, se vulneró lo dispuesto en el Capítulo IV requisitos de Habilitación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019, también lo dispuesto en el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO, publicado por PERÚ

[2] Aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias.

COMPRAS en razón a los Requisitos Documentarios Mínimos respecto a los productos: Haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2 – superior, Aceite vegetal comestible, Arroz pilado superior y Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad a; de igual modo se vulneró lo establecido en el sub numeral 3.6.1. del numeral 3.6. del Capítulo III de las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha; como también lo dispuesto en la cláusula décima cuarta: penalidades del Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita el 10 de julio del 2023. Por último, se vulneró lo dispuesto en los literales b) y g) del numeral 5.2. de la Cláusula Quinta: de las Obligaciones de las Partes del CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020.

Los hechos expuestos conllevaron al desabastecimiento de productos para la atención de los usuarios de los comedores populares del PCA, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa, además se ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

Los hechos antes detallados fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Social, al no dirigir, coordinar ni supervisar adecuadamente el funcionamiento del Programa de Complementación, quien tramitó el requerimiento formulado por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, el cual contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, remitió el informe técnico emitido por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, en el cual se indicó que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentada; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin de cautelar que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023; quien además dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

También, fueron ocasionados por el accionar del responsable de la Unidad de Programas Sociales, quien formuló el requerimiento con requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, quien emitió informe técnico indicando que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentado; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del subgerente de Logística, quien incorporó todos los requisitos de habilitación del requerimiento a las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, publicadas el 21 de febrero de 2023 (fecha de la convocatoria), sin advertir que contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras, a los que se hace referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225". Asimismo, cabe indicar que, este hecho le fue puesto de conocimiento durante el

desarrollo del precitado procedimiento de selección; no obstante, no efectuó acciones a fin de corregir lo observado, sino hasta la notificación del Tribunal de Contrataciones del Estado.

También, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 1 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023, quien suscribió informe legal dirigido al gerente Municipal, en el cual indicó que podría decidir declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo y adjuntó el proyecto del acto resolutivo (proyecto de Resolución de Gerencia Municipal), en el cual en su artículo 1° señaló se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes; asimismo, quien dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Por último, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente Municipal, durante el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 23 de noviembre de 2023, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución contractual del Contrato de Bienes, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1. Del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC – Primera Convocatoria, y de la ampliación de plazo otorgada durante la ejecución contractual.

1.1. De la incorporación de requisitos de habilitación en el requerimiento de los bienes para el PCA año 2023 formulado por el área usuaria e incluidos en el capítulo Requisitos de Habilitación de las bases del procedimiento de selección, que no estuvieron acordes a lo establecido en el Documento de Información Complementaria (DIC) de Perú Compras, al que se hace referencia en las bases estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, lo que conllevó a que se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a que no se cuente con los bienes oportunamente, con el consiguiente desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa.

Mediante **informe N° 016-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., recibido el 24 de enero de 2023 (Apéndice n.° 7)**, el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, alcanzó requerimiento al señor Cristian Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, con especificaciones técnicas para la adquisición de los productos para el PCA - año fiscal 2023, además, indicó en el mismo que el 12 de diciembre del año 2022 se realizó la reunión del Comité de Gestión Local, con la finalidad de elegir la canasta alimentaria; documento proveído a Gerencia de Administración el 25 de enero de 2023.

Es de caso precisar que, en el requerimiento alcanzado adjunto al informe N° 016-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., recibido el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, en el punto II. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, en el literal A.1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN, se estableció lo siguiente:

"(...)

ARROZ PILADO SUPERIOR – CORTO Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una*

declaración jurada y/o carta por el fabricante o portor dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).

CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR Y HABA SECA ENTERA CALIDAD PRIMERA

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.)*

(...)".

Al respecto, con **oficio N° 0107-2023-MPSC-GM/GDS, recibido el 24 de enero de 2023 (Apéndice n.° 8)**, el señor Cristian Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, alcanzó al gerente de Administración, el precitado informe N° 016-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; oficio que fue proveído a la Subgerencia de Logística el 26 de enero de 2023.

En respuesta, con **informe N° 0241-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 8 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 9)**, el subgerente de Logística solicitó al gerente de Administración, la certificación presupuestal para el procedimiento de selección subasta inversa electrónica para la adquisición de alimentos para el PCA para el año fiscal 2023 por un monto de S/ 1 119 813,48 (Un millón ciento diecinueve ochocientos trece con 48/100 soles).

En tal sentido, mediante **memorando N° 256-2023-MPSC/GADM-G, recibido el 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 10),** el gerente de Administración solicitó la certificación presupuestal a la gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional; en respuesta a ello, emitió la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000220 (Apéndice n.° 11)** con fecha de aprobación 9 de febrero de 2023 para el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de alimentos del PCA año 2023 por el monto de S/ 1 119 813,48.

Ante ello, con **informe N° 251-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 12)**, el subgerente de Logística solicitó al gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación y designación del órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Municipalidad para que proceda a la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección para la adquisición de los productos para el PCA, correspondiente al año fiscal 2023, por el monto de S/ 1 119 813,48; documento proveído el 9 de febrero de 2023 a la Gerencia Municipal, recibido en la misma fecha por la precitada Gerencia y proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica en la misma fecha para "*emisión de informe legal; y, proyección de acto resolutivo*", recibido por esta última el 10

de febrero de 2023.

Así pues, con **informe N° 178-2023-MPSC/GAJ, recibido el 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 13)**, el gerente de Asesoría Jurídica remitió proyecto de acto resolutivo al gerente Municipal; y, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2023-MPSC, de 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 14)**, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso que la Subgerencia de Logística actúe como órgano encargado de la contrataciones a cargo del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de alimentos del PCA año 2023, tal como se indica a continuación:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ***APROBAR*** *el Expediente de Contratación del proceso de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" por el valor Estimado de S/ 1´119,813.48 (...)*

Artículo 2°: ***DISPONER*** *que la Sub Gerencia de Logística actúe como órgano encargado de las contrataciones debiendo de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA.*

(...)"

Con **oficio N° 097-2023-MOSC-GM, recibido el 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 15)**, el gerente Municipal devolvió el expediente de contratación al señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, haciendo llegar la precitada Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2023[3]-MPSC, de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, con la que se aprobó dicho expediente de contratación, para que continúe con el trámite respectivo.

Acto seguido, con **informe N° 0325-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 16)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, solicitó al gerente Municipal emitir acto administrativo interno para la aprobación del Proyecto de Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC I convocatoria para la contratación de bienes adquisición de los productos para el PCA correspondiente al año fiscal 2023, e indicó lo siguiente: *"(...) En mi calidad de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), remito el proyecto de bases y solicito que se derive la documentación adjunta al área responsable para que proceda emitir el acto administrativo interno de la aprobación de bases de SIE N° 002-2023-MPSC I Convocatoria (...)".*

Adjunto al informe mencionado en el párrafo anterior, se remitió el **proyecto de las bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC I Convocatoria (Apéndice n.° 16)**, en las cuales

[3] En el documento señala año 2022, siendo un error material.

en el Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las mismas, se señalan lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

ARROZ PILADO SUPERIOR – CORTO Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una declaración jurada y/o carta por el fabricante o portor dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR Y HABA SECA ENTERA CALIDAD PRIMERA

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

(...)".

Las precitadas bases fueron aprobadas con **Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2023-MPSC, de 21 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 17)**, en la que se indicó lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:

Artículo 1°: *APROBAR las Bases del proceso de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC I Convocatoria para la contratación de Bienes Adquisición de los productos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) correspondiente al año fiscal 2023, de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – departamento La Libertad" por el valor Estimado de s/ 1 119,813.48 (...)*

Artículo 2°: ***DISPONER*** *que la Sub Gerencia de Logística continúe con las acciones que corresponden en el marco del procedimiento de la selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA.*

(...)"

Luego, en la misma fecha, el **21 de febrero de 2023,** la Municipalidad publicó en el SEACE la **convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC I convocatoria (Apéndice n.° 18)**.

Como resultado del precitado procedimiento de selección, tal como consta en **Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica - SIE-2-2023-MPSC-1, de 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 19)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones[4], otorgó la buena pro al postor Corporación Dakri E.I.R.L., con RUC 20604300585, por el valor de S/ 1 119 377,28.

Sobre el particular, es de indicar que, con **carta N° 03-2023-JGSYMPSAC[5], recibida el 1 de marzo de 2023[6] (Apéndice n.° 20)**, el señor Willian Manuel Blas Villacorta, representante legal de la empresa Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C.[7] hizo de conocimiento a la Municipalidad de vicios de nulidad en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria para la adquisición de los productos para el PCA; en la precitada carta señaló que *"(...) De la revisión de lo registrado por la Entidad en el SEACE, se aprecia que en el "Capítulo IV -Requisitos de Habilitación" página 51 y 52 de las Bases, se requirió, adicionalmente a los documentos de habilitación mínimos previstos en el Documento de Información Complementaria (DIC) aprobado por Perú Compras, los siguientes documentos (...)"*

Cabe precisar que, los documentos a los que se hacen referencia en la parte final del párrafo anterior, en la carta N° 03-2023-JGSYMPSAC, recibida el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** se muestran en una imagen, encerrados en recuadros, cuya transcripción se muestra a continuación:

"4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

ARROZ PILADO SUPERIOR – CORTO Y ACEITE VEGETAL COMESTIBLE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una declaración jurada y/o carta por el fabricante o portor dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

4 Subgerencia de Logística.

5 Documento que recibido el 1 de marzo de 2023 por Secretaría – Gerencia Municipal, proveído a la Subgerencia de Logística en la misma fecha y recibida por esta el 2 de marzo de 2023.

6 Documento presentado a través de mesa de partes, con N° de expediente 2811, dirigido al señor Santos Ruiz Guerra, alcalde de la Municipalidad, recibido por secretaría – Gerencia Municipal en la misma fecha el 1 de marzo de 2023, según sello de recepción que consta en el mismo.

7 Cabe indicar que, la empresa Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C. no se registró como participante del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria; no obstante, hizo de conocimiento a la Municipalidad sobre vicios de nulidad en el dicho procedimiento.

CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR Y HABA SECA ENTERA CALIDAD PRIMERA

(...)

- *En el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), deberá adjuntar una carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el presente proceso (No se aceptarán propuestas con los mismos documentos de otro postor en el presente proceso.).*

La precitada carta **(Apéndice n.° 20)** fue derivada a la Subgerencia de Logística mediante proveído de Gerencia Municipal de 1 de marzo de 2023 y recibida por la precitada Subgerencia el 2 de marzo de 2023.

En respuesta, con **carta N° 0066-2023-MPSC/S.G.LOG., de 13 de marzo de 2023[8] (Apéndice n.° 21)**, dirigida a la empresa Inversiones Generales S y M del Perú S.A.C., el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, señaló lo siguiente: *"(...) el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, le pone de conocimiento (...) que no existe ningún tipo de perjuicio a su representada en donde la entidad tan solo ha garantizado la aplicación normativa garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y en atención a que se debe tener presente el principio de competencia por el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (...)".*

De otra parte, con **carta N° 03-2023-CDHSAC[9], recibida el 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 22)**, el señor Jorge Junior Carbajal Tiburcio, representante legal de la empresa Comercializadora Don Hilario S.A.C.[10], solicitó al señor Llin Eyner Vallejos Yopan, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[11], la oferta del postor ganador de la buena pro, así como también de los postores que participaron en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria con motivo de interponer recurso de apelación.

Asimismo, con **carta N° 06-2023-CDHSAC[12], recibida el 15 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 23)**, el señor Jorge Junior Carbajal Tiburcio, representante legal de la empresa Comercializadora Don Hilario S.A.C., reiteró al señor Llin Eyner Vallejos Yopan, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), su solicitud de la oferta del postor ganador de la buena pro, así como

[8] Remitida en la misma fecha el 13 de marzo de 2023 al correo electrónico jorge_adm10@hotmail.com.

[9] Documento presentado a través de mesa de partes, con N° de expediente 3332, recibido por la Subgerencia de Logística el 13 de marzo de 2023.

[10] Cabe indicar que, la empresa Comercializadora Don Hilario S.A.C. se registró como participante y presentó su oferta de forma electrónica para el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria, la cual fue descalificada.

[11] Subgerencia de Logística.

[12] Documento presentado a través de mesa de partes, con N° de expediente 3559, recibido por la Subgerencia de Logística el 15 de marzo de 2023.

también de los postores que participaron en el precitado procedimiento de selección, e indicó con motivo de interponer recurso de apelación, considerando los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, bajo apercibimiento de tomar acciones legales.

En respuesta, mediante **carta N° 0077-2023-MPSC/S.G.LOG., de 21 de marzo de 2023**[13] **(Apéndice n.° 24)**, dirigida a la empresa Comercializadora Don Hilario S.A.C., el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, comunicó respuesta a pedido de información, e indicó lo siguiente: *"(...) su Pedido de Información deviene en* ***No Atendible e Improcedente****, por atentar contra, el* ***PRINCIPIO DE INTEGRIDAD****, regulado en la Ley de contrataciones Art..2°, (...)".*

Por otra parte, en la misma fecha, con **oficio N° 000204-2023-CG/OC0419**[14]**, recibido el 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 25)**, el jefe (e) del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad, solicitó: *"(...) el sustento técnico de los requisitos de habilitaciones adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria y fichas técnicas de los bienes a adquirir mediante la Subasta Inversa Electrónica N.° 002-2023-MPSC; detallando la base legal y su fecha de publicación".*

En respuesta, mediante **informe N° 0651-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 24 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 26)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, remitió información al jefe (e) de OCI de la Municipalidad, indicando lo siguiente:

> *"(...) se debe dejar en claro que, las bases exigieron dicha documentación (declaración jurada y/o carta) adjunta al requisito de habilitación, sin embargo, ninguno de los postores fueron materia de descalificación por tal documento, solo basándose para la descalificación en el Documento y Requisito de Habilitación, garantizando en todo extremo los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a)18 y e)19 del artículo 2 de la Ley; el numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD; las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como, el Documento de Información Complementaria del rubro de Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, aprobado por PERÚ COMPRAS.*
> *(...)"*

Con el precitado documento de respuesta no se evidencia el sustento técnico legal al amparo del cual la Entidad incluyó en las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N.° 002-2023-MPSC tales requisitos de habilitaciones adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria[15].

Sobre el particular, es de indicar que mediante **Decreto N° 500964 de 28 de marzo de 2023** [16] **- expediente N° 05065-2023-TCE (Apéndice n.° 27)**, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se comunicó a la

[13] Remitida en la misma fecha el 21 de marzo de 2023 al correo electrónico jorge_adm10@hotmail.com.

[14] Documento presentado a través de mesa de partes, con n.° de expediente 3912, recibido el 21 de marzo de 2023 por la Secretaria – Gerencia Municipal.

[15] https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf

[16] Notificado a la Municipalidad, documento que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N.° 002-2023-MPSC.

Municipalidad lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante escrito s/n, con registro N° 08683, subsanado con escrito s/n, con registro N° 09349, presentados el 21.03.2023 y 23.03.2023, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa* ***COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C.*** *presentó su recurso de apelación cumpliendo con los requisitos de admisibilidad; en tal sentido:*
>
> 1. *Se admite a trámite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección* ***SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA,*** *efectuado por la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN – HUAMACHUCO,*** *(...); en consecuencia, suspéndase el procedimiento de selección respecto impugnado.*
>
> 2. *(...) la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN – HUAMACHUCO,*** *quien deberá registrar en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto; (...)"*

Ante ello, mediante **informe N° 0752-2023-MPSC/S.G.LOG[17], recibido el 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 28),** el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, remitió al gerente Municipal, el informe técnico respecto al recurso de apelación al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, en el cual indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *La Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, del 26 de octubre de 2022, determina Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".*
> *(...)*
> 5. *De esa forma se debe dejar en claro que, las bases exigieron dicha documentación (declaración jurada y/o carta) adjunta al requisito de habilitación, sin embargo, ninguno de los postores fueron materia de descalificación por tal documento, solo basándose para la descalificación en el Documento y Requisito de Habilitación, garantizando en todo extremo los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a)18 y e)19 del artículo 2 de la Ley; como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; así como, el Documento de Información Complementaria del rubro de Alimentos, bebidas y productos de tabaco del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, aprobado por PERÚ COMPRAS.*
> *(...)*
> 7. *Sin embargo, tal circunstancia, de exigir documentación (declaración jurada y/o carta) adjunta el requisito de habilitación, formulado por área usuaria, de algún modo,*

[17] Documento proveído y recibido por Secretaría – Gerencia Municipal el 03 de abril de 2024, asimismo recibido por el señor H. Piero Torres Honores Delgado la misma fecha.

ha podido restringir o atentar contra la libre concurrencia, competencia y transparencia.

(...)"

El precitado informe **(Apéndice n.° 28)** mediante proveído de Gerencia Municipal de la misma fecha, 3 de abril de 2023, fue derivado a Secretaría de Gerencia para notificar al asesor legal de la Municipalidad, quien recibió el documento el 3 de abril de 2023, según consta en el reverso del mismo.

Al respecto, *con* **informe legal N° 001-2023-HPTHD/ALCE[18], recibido el 4 de abril de 2023 (Apéndice n.° 29)**, el asesor Legal de la Municipalidad alcanzó al gerente Municipal, el informe legal en relación al recurso de apelación al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, en el que concluyó lo siguiente: *"(...) el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente su validez, por lo que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa modificación del requerimiento y reformulación de las bases, a fin de que se corrija el vicio advertido, (...)".*

Así pues, el 4 de abril de 2023, la Municipalidad registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el **informe legal N° 001-2023-HPTHD/ALCE (Apéndice n.° 29)** y el **informe N° 0752-2023-MPSC/S.G.LOG (Apéndice n.° 28)**, a través de los cuales expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación.

Posteriormente, mediante **Resolución N° 2052-2023-TCE-S4, de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 30)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió sobre el recurso de apelación interpuesto por COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C., en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, e indicó en la FUNDAMENTACIÓN, numeral 25 de la misma **(Apéndice n.° 30)**, lo siguiente:

> **"25.** *(...) Siendo así, se aprecia que la Entidad, a través de su órgano encargado de las contrataciones ha vulnerado las reglas previstas en las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como, las disposiciones de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, y los principios de transparencia y competencial establecidos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley."*

Asimismo, tal como consta en la **Resolución N° 2052-2023-TCE-S4, de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 30)**, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***LA SALA RESUELVE:***
>
> 1. ***Declarar de oficio la NULIDAD** de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco, para la "Adquisición de los productos para el programa de complementación alimentaria (PCA) correspondiente al año fiscal 2023 (...)*

[18] Documento recibido por Secretaría – Gerencia Municipal, el cual fue proveído para conocimiento y fines a la Subgerencia de Logística y recibido por esta en la misma fecha el 4 de abril de 2023.

retrotraerlo ***hasta la etapa de convocatoria*** *(...).*

1.1. Revocar *la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, otorgada al postor* ***CORPORACIÓN DARKI E.I.R.L.***

(...)"

En tal sentido, considerando lo antes descrito, se evidencia que en las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria se consideraron requisitos de habilitaciones adicionales[19] a los previstos en los Documentos de Información Complementaria[20] de Perú Compras a los que se hace referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", vulnerado las reglas previstas en las bases estándar de la precitada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como, las disposiciones de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, y los principios de transparencia y competencial establecidos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley, lo que conllevó a que se declare de oficio la nulidad de dicho procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de convocatoria, por lo cual la Municipalidad no pudo contar de manera oportuna con los productos para atender el PCA a partir de marzo de 2023[21], quedando desabastecido el PCA, no cumpliéndose en tal sentido la finalidad pública.

Sobre el particular, es de indicar que, paralelamente a los hechos antes descritos, la Municipalidad a partir del 16 de marzo de 2023, realizó trámites para la contratación directa por causal de desabastecimiento inminente, en tanto el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria se culminaba o resolvía, y, consecuentemente, el 8 de mayo de 2023, la Entidad suscribió con la empresa Contratistas Generales ZASOVAAR E.I.R.L. el **Contrato de Bienes N° 006-2023 – MPSC/SG-LOG, "Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria primer entregable, por causal de desabastecimiento inminente", Contratación Directa N° 001-2023-MPSC (Apéndice n.° 32)**, por el importe de S/ 279,953.37 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres con 37/100 soles); no obstante, el proveedor no cumplió con la entrega de la totalidad de los productos que conforman el paquete (arroz pilado, haba seca, lenteja, aceite vegetal y conserva de anchoveta) señalados en el precitado contrato, y solo efectuó la entrega de un (1) producto "Aceite vegetal comestible", por lo que la Municipalidad aplicó la penalidad máxima por mora del 10% (S/ 27 995,34),

[19] Para los bienes "arroz pilado superior" y "aceite vegetal comestible", en las bases administrativas del procedimiento de selección, se requirió adicionalmente declaración jurada y/o carta por el fabricante o postor dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el procedimiento de selección, en el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), cuando este requisito de habilitación no fue previsto en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras.

Para el bien "anchoveta en salsa de tomate", en las bases administrativas del procedimiento de selección, se requirió adicionalmente carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el procedimiento de selección, en el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes), cuando este requisito de habilitación no fue previsto en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras.

Para el bien "lenteja calidad 2- superior y haba seca entera calidad primaria", en las bases administrativas del procedimiento de selección, se requirió adicionalmente carta de autorización legalizada por el fabricante dirigido a la entidad convocante para el uso exclusivo de documentos en el procedimiento de selección, en el caso de que el postor sea comercializador del producto ofertado y presente documentación de otras empresas (fabricantes y/o productor), cuando este requisito de habilitación no fue previsto en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras.

[20] https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf

[21] Cabe precisar que, según se refiere en el informe N° 002-2023-MPSC-GM-GDSPP.SS. de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 31**), la Municipalidad a tal fecha contaba con stock de alimentos del año 2022, para el reparto de los productos del PCA, para abastecer los meses de enero y febrero (I bimestre) del año 2023.

y continuó el desabastecimiento del PCA.

De otra parte, en referencia a la precitada **Resolución N° 2052-2023-TCE-S4, de 3 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 30)**, mediante **informe N° 1066-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 33)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, subgerente de Logística, solicitó al gerente de Administración, se reformule las especificaciones técnicas del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC – Primera Convocatoria para continuar con el trámite correspondiente; informe que mediante proveído de Gerencia de Administración de la misma fecha fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Social para reformulación de especificaciones técnicas del procedimiento de selección antes indicado, recibido por esta última en la misma fecha y proveído a Programas Sociales para atención urgente.

Con **informe N° 158-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., recibido el 12 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 34)**, el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, alcanzó al señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, el requerimiento reformulado. Luego con **oficio N.° 1030-2023-MPSC-GM/GDS[22], recibido el 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 35)**, al señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, remitió al gerente Municipal, el precitado requerimiento reformulado[23].

Luego, se continuó el trámite para la adquisición, y **el 26 de mayo de 2023,** la Municipalidad publicó en el SEACE la **convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC I convocatoria (Apéndice n.° 36)**; y, tal como consta en **Acta de Evaluación Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N.° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria, de 8 de junio de 2023[24] (Apéndice n.° 37),** el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones[25], otorgó la buena pro al postor Mestas Salinas Tito, con RUC 10329786671.

En consecuencia, **el 10 de julio de 2023, la Entidad suscribió el Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria (Apéndice n.° 38)**, por el importe de S/ 759 860,00 (Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución siguiente:

"(...)

N° DE ORDEN	N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	FRECUENCIA DE DISTRIBUCIÓN
1	PRIMERA	Es un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o notificada la O/C.	TRIMESTRAL
2	SEGUNDA		
3	TERCERA	Emisión de O/C 11/09/2023	TRIMESTRAL

[22] Documento recibido el 15 de mayo de 2023 por Gerencia Municipal, proveído la misma fecha a la Subgerencia de Logística, el cual fue recibido el 16 de mayo de 2023.

[23] En el cual solo se incluyeron los requisitos de habilitación previstos en los Documentos de Información Complementaria de Perú Compras a los que se hace referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", ya no se incluyeron requisitos adicionales como ocurrió anteriormente.

[24] Publicada en el SEACE el 9 de junio de 2023.

[25] Subgerencia de Logística.

ITEM PAQUETE	N.° ENTREGA	CANTIDAD Kg.	PLAZO DE ENTREGA
ARROZ PILADO SUPERIOR	PRIMERA ENTREGA	67,200	En un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o la O/C
	SEGUNDA ENTREGA		
	TERCERA ENTREGA	33,600	Emisión de O/C 11/09/2023
ITEM PAQUETE	N.° ENTREGA	CANTIDAD Kg.	PLAZO DE ENTREGA
HABA ENTERA SECA CALIDAD PRIMERA	PRIMERA ENTREGA	3,360	En un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o la O/C
	SEGUNDA ENTREGA		
	TERCERA ENTREGA	1,680	Emisión de O/C 11/09/2023
ITEM PAQUETE	N.° ENTREGA	CANTIDAD Kg.	PLAZO DE ENTREGA
LENTEJA CALIDAD 2-SUPERIOR	PRIMERA ENTREGA	6,720	En un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o la O/C
	SEGUNDA ENTREGA		
	TERCERA ENTREGA	3,360	Emisión de O/C 11/09/2023
ITEM PAQUETE	N.° ENTREGA	CANTIDAD Kg.	PLAZO DE ENTREGA
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	PRIMERA ENTREGA	6,720	En un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o la O/C
	SEGUNDA ENTREGA		
	TERCERA ENTREGA	3,360	Emisión de O/C 11/09/2023
ITEM PAQUETE	N.° ENTREGA	CANTIDAD Latas	PLAZO DE ENTREGA
SARDINA PERUANA O ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE CALIDAD A	PRIMERA ENTREGA	31,584	En un plazo de 05 días calendarios después de firmado el contrato o la O/C
	SEGUNDA ENTREGA		
	TERCERA ENTREGA	15,792	Emisión de O/C 11/09/2023

(...)"

1.2. Del otorgamiento de ampliación de plazo, sin haber sido acreditada, de modo objetivamente sustentado, generando perjuicio económico a la Municipalidad por la inaplicación de penalidades por mora ascendentes a S/ 25 328,67.

Antecedentes

De la Primera y Segunda Entrega

Posterior a la suscripción del Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.° 38), la Municipalidad emitió la

Orden de Compra Guía de Internamiento N° 887 de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 39), al proveedor Tito Mestas Salinas por el monto de S/ 506 573,34 (Quinientos seis mil quinientos setenta y tres soles), señalando los siguientes productos:

Cuadro N° 1
Productos Alimenticios detallados en la Orden de Compra Guía de Internamiento con N° 887

ClasE	Cant.	Unid. Med.	ITEM PAQUETE	Precio S/	
				P. Unitario	Total
2.2.23.11	67 200,00	Kilogramo	Arroz pilado superior	3,80	255 360,00
2.2.23.11	3 360,00	Kilogramo	Haba entera seca calidad primera	7,00	23 520,00
2.2.23.11	6 720,00	Kilogramo	Lenteja calidad 2-superior	8,00	53 760,00
2.2.23.11	6 720,00	Litro	Aceite vegetal comestible	11,00	73 920,00
2.2.23.11	31 584,00	Lata	Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A	3,16	100 013,34

Fuente: Orden de Compra Guía de Internamiento con N.° 887 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control

Luego, mediante **informe N° 25-2023 MPSCH/PP.SS.ALM., de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 40)**, el responsable de Almacén de Programas Sociales informó al encargado de Almacén Central, lo siguiente:

Cuadro N° 2
Primera entrega de productos para PCA del proveedor Mestas Salinas Tito

ITEM PAQUETE	CANTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN
Arroz pilado superior	30 000 kg.	04/08/2023
Arroz pilado superior	30 000 kg.	07/08/2023
Arroz pilado superior	7 200 kg.	12/08/2023
Haba entera seca calidad primera	3 360 kg.	12/08/2023
Lenteja calidad 2-superior	6 720 kg.	12/08/2023
Aceite vegetal comestible	6 720 Lt.	12/08/2023
Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A	***31 584 latas***	***29/08/2023***

Fuente: Informe N° 25- 2023-MPSC/PP.SS.ALM.,de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Seguidamente, con **informe N° 276-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 41)**, el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, informó al señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, la conformidad de productos ingresados al almacén en su totalidad el día 29 de agosto del 2023, e indicó lo siguiente:

> *"(...) el contratista viene incurriendo en un retraso injustificado de 43 (cuarenta y tres) días calendarios, a lo cual hay que aclarar que, si bien está haciendo entregas parciales, según el contrato respectivo la entrega tiene que ser total, en tal sentido se solicita aplicar la penalidad correspondiente según los días de atraso, el cual llega a sobre pasar el monto*

máximo equivalente al 10% mismo que asciende al monto de 50,657.334 soles.

Finalmente, hay que informar que los bienes provenientes de la Empresa "MESTAS SALINAS TITO" cuentan con sus certificados de calidad correspondiente, mismos que garantizan la calidad de los productos. Por lo que se le da la conformidad del producto y se aplique la penalidad correspondiente (...)".

Asimismo, con **FORMATO N° 05-LOG: CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, de 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 42)**, el señor Santos Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, señaló que el Proveedor cumplió con los requerimientos técnicos o TDR requeridos; sin embargo, no cumplió con los plazos establecidos por lo que corresponde realizar la aplicación de penalidad de S/ 50 657,33.

Dentro de los documentos presentados por el proveedor Tito Mestas Salinas, se consignó como certificado de calidad del producto de Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 43)**, en el cual se indica lo siguiente:

Imagen N° 2

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° 20230814-004 Pág. 1 de 2

SOLICITADO POR	: TITO MESTA SALINAS.
DIRECCION	: UPIS California Mz. A Lote 17 Nuevo Chimbote
NOMBRE DEL CONTACTO DEL CLIENTE	: NO APLICA.
PRODUCTO (DECLARADO POR EL CLIENTE)	: ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE (FEEAT) P:120823 V:120827) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – HUAMACHUCO 1400 CAJAS x 24 Unidades.
LUGAR DE MUESTREO	: NO APLICA.
MÉTODO DE MUESTREO	: NO APLICA.
PLAN DE MUESTREO	: NO APLICA.
CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO	: NO APLICA.
FECHA DE MUESTREO	: NO APLICA.
CANTIDAD DE MUESTRA	: 85 Latas.
PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA	: Envase de Hojalata 1 Libra Tall.
CONDICIÓN DE LA MUESTRA	: En buen estado.
FECHA DE RECEPCIÓN	: 2023-08-14
FECHA DE INICIO DE ENSAYO	: 2023-08-14
FECHA DE TERMINO DE ENSAYO	: 2023-08-15
ENSAYOS REALIZADOS EN	: Laboratorio Físico Sensorial.
CÓDIGO COLECBI	: SS 230814-4
ENSAYO: FÍSICO ORGANOLÉPTICO	

Fuente: Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 43).

De la imagen anterior se advierte que la fecha de inicio del **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 43) (ensayo físico organoléptico)** fue el 14 de agosto de 2023 y la fecha de término fue el 15 de agosto de 2023, por tanto a partir de ello, se evidencia que la realización de tal ensayo demoró un (1) día; documento que fue presentado por el proveedor Tito Mestas Salinas a la Municipalidad como certificado de calidad del producto de Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate para la primera y segunda entrega del mismo, en atención

a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Posteriormente, con **oficio N° 2141-2023-MPSC-GM/GDS[26], de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 44)**, el señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, alcanzó al gerente de Administración, la conformidad de bienes de la orden de compra N° 887 para la adquisición de productos según informe de referencia y la aplicación de la penalidad respectiva, y en atención a ello, la Municipalidad aplicó la penalidad por mora respecto a la primera y segunda entrega.

De la ampliación de plazo solicitada y otorgada respecto a la Tercera Entrega

Con **carta N° 23-2023-TMS de 11 de setiembre de 2023[27] (Apéndice n.° 45)**, ingresada por mesa de partes de la Municipalidad, expediente N° 13232, el señor Tito Mestas Salinas, Titular –Gerente, solicitó ampliación de plazo, según indicó en la precitada carta para la segunda[28] entrega del contrato de bienes[29], y precisó lo siguiente:

> *"(...) resulta imposible que mi representada cumpla con el plazo establecido correspondiente a la segunda entrega para el bien entero de anchoveta en salsa de tomate calidad A lata 425 gramos. considerando que, a pesar del hecho generador del retraso por lo descrito anteriormente, se pudo realizar la producción del bien a contratar el 05 de setiembre del 2023 y que a la fecha se encuentra en vías de certificación por un laboratorio acreditado ante INACAL, conforme los establece las especificaciones técnicas descritas en las bases. Para la entrega del producto. (ANEXO CARTA LABORATORIO S/N COLECBI S.A.C.)*
>
> *6° por lo expuesto, mi representada solicita la ampliación de plazo de hasta 30 días calendarios a fin de realizar la segunda entrega de los bienes materia de cuestionamiento siendo esta el plazo máximo el día martes 10 de octubre del 2023, (...)*
> *(...)"*

De lo citado en la **carta N° 23-2023-TMS de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, se advierte que el proveedor señaló que a pesar de lo indicado respecto a la reducción de la materia prima de la especie anchoveta, el 5 de setiembre de 2023 se realizó la producción del bien entero de anchoveta en salsa de tomate calidad A lata 425 gramos (bien a contratar) y que a la fecha de emisión de su carta (11 de setiembre de 2023) se encontraba en vías de certificación por un laboratorio; por tanto se tiene que de lo señalado por el proveedor en su misma carta, el motivo de la reducción de la materia prima fue superado en tal extremo, pues pudo realizar la producción del precitado bien, antes de la fecha en que le correspondía la emisión de la orden de compra (11 de setiembre de 2023 según contrato); no obstante, lo que refiere que le limita a efectuar dicha entrega es que se encuentra en vías de certificación por un laboratorio acreditado ante INACAL.

Sobre el particular, es de señalar que, dentro de los documentos adjuntos a la carta mencionada en el párrafo anterior, se anexa, entre otros, la constancia de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** emitida por el señor Ángel Gustavo Vargas Ramos, gerente de Laboratorios de Corporación de

[26] Documento recibido el 4 de setiembre de 2023 por Gerencia de Administración y proveído el 05 de setiembre de 2023 a la Subgerencia de Logística.

[27] Documento recibido por la Subgerencia de Logística el 11 de setiembre de 2023.

[28] No obstante, debió indicar tercera entrega.

[29] Contrato de Bienes N.° 0007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Laboratorios de Ensayos Clínicos, Biológicos e Industriales S.A.C. – COLECBI S.A.C. y en la que se señaló lo siguiente:

> *"EL QUE SUSCRIBE GERENTE DE LABORATORIOS COLECBI S.A.C. OTORGA LA PRESENTE:*
>
> ***CONSTANCIA:***
>
> *A la empresa persona natural: TITO MESTAS SALINAS, (...), quienes el 07 de septiembre del 2023 hemos recibido muestras del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE NTEET1 P050923 V050927 envase de hojalata x 425 gramos 1 libra tall declarado como destino la municipalidad provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco.*
>
> *A la fecha se le está realizando de control de esterilidad. El informe de ensayo se estará emitiendo a partir del 10 de octubre del año en curso*
> *(...)"*

En la precitada constancia se refiere que **COLECBI S.A.C.** el 7 de setiembre de 2023, ha recibido muestras del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE **NTEET1 P050923 V050927** envase de hojalata x 425 gramos precisando como destino la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco y que se está realizando control de esterilidad, cuyo informe de ensayo se estaría emitiendo a partir del 10 de octubre de 2023; fecha hasta la cual el proveedor Tito Mestas Salinas solicitó su ampliación de plazo.

Luego con **carta N° 1153-2023-MPSC/S.G.LOG., de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 46),** la subgerente de Logística, solicitó al gerente Municipal un informe técnico del área usuaria referido a lo solicitado por el proveedor Tito Mestas Salinas; es así que el documento fue proveído y recibido en la misma fecha por Gerencia de Desarrollo Social para informe técnico, y proveído por esta el 13 de setiembre de 2023 a Programa Sociales para "Evaluar".

Mediante **correo electrónico de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 47),** el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programa Sociales, solicitó al Laboratorio COLECBI S.A.C. confirmar sobre la veracidad y autenticidad de la constancia emitida por su representada con respecto al producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate. En respuesta, mediante **correo electrónico de 16 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 47),** Laboratorio COLECBI S.A.C. comunicó que el documento enviado si ha sido emitido por este.

Posteriormente, con **informe N° 295-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 48),** el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programa Sociales, alcanzó el informe técnico al señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, e indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***CONCLUSIÓN***
>
> *Por lo expuesto, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de bienes correspondientes a la tercera entrega, pedido por El Contratista TITO MESTAS SALINAS, por las siguientes causales:*

1. *(...).*

2. *El Contratista ha acreditado mediante documentación emitida por un Laboratorio Acreditado Ante INACAL, la demora en la emisión del informe de ensayo, debido a que este está realizando el control de calidad. Con respecto al producto Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A, el cual el documento ha sido corroborado al hacer la consulta al laboratorio.*

3. *Es razonable el plazo de 30 días calendarios solicitado por el Contratista, esto debido a que, a la actualidad, se cuenta con la disposición de productos para ser distribuidos a los comedores para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.*

4. *El Contratista está realizando el sustento con respecto al bien Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A, que, si bien podría hacer la entrega de los demás bienes, pero teniendo en cuenta el contrato respectivo la entrega tiene que ser total, en tal sentido es viable la ampliación del plazo solicitado.*

(...)"

Acto siguiente, con **oficio N° 2314-2023-MPSC-GM/GDS[30] de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 49)**, el señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, remitió al gerente Municipal, el informe técnico indicado en el párrafo anterior; documento proveído en la misma fecha a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informe y acto resolutivo, el cual fue recibido el 20 de setiembre de 2023.

En respuesta, con **informe legal N° 426-2023-MPSC/GAJ de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, el abogado William Orlando Cáceres Alvarado, gerente de Asesoría Jurídica, emitió su informe legal, en el cual señaló que:

"(...)
En atención al análisis efectuado, esta Gerencia es de la opinión que, conforme al artículo 34 de la Ley, y el artículo 158 del reglamento, un contrato puede modificarse ampliando el plazo de ejecución contractual, a solicitud del contratista, para lo que corresponderá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo. No obstante, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista de que se amplíe el plazo de ejecución contractual por la causal prevista en el literal b) del artículo 158 del Reglamento, a través del Informe N° 295-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. y Oficio N° 2314-2023-MPSC-GM/GDS de fechas 18 y 19 de septiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social ha sustentado que se configura tal causal y se ha seguido el procedimiento. Por tanto, el Titular de la MPSC – o quien tuviere delegada la facultad – podría decidir declarando procedente la solicitud. (...)
(...)".

Es necesario precisar que, remitió adjunto al precitado **informe legal N° 426-2023-MPSC/GAJ de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 50),** el proyecto de la Resolución de Gerencia Municipal, en el cual en su artículo 1° señaló se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023.

[30] Documento recibido el 19 de setiembre de 2023 por Gerencia Municipal

Así pues, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC**[31] **de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 51)**, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG **(Apéndice n.° 44)**, por treinta (30) días calendarios, señalando en atención al criterio de Eficacia y Eficiencia, al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, la cual se encuentra suscrita por el señor Hildejardes Piero Torres Honores Delgado, gerente Municipal; la que además cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Como consecuencia, se suscribió la **Adenda N° 1 al Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 52)**, ampliando el plazo contractual por treinta (30) días calendario[32].

Posteriormente, la Municipalidad emitió la **Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1319 de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 56)**, al proveedor Tito Mestas Salinas, por el monto de S/ 253 286,66 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y seis con 66/100 soles), correspondiente a los productos de la tercera entrega, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
Productos Alimenticios detallados en la Orden de Compra Guía de Internamiento con N° 1319 (Apéndice n.° 56)

Clasif.	Cant.	Unid. Med.	ITEM PAQUETE	Precio S/	
				P. Unitario	Total
2.2.2 3. 1 1	33 600,00	Kilogramo	Arroz pilado superior	3,80	127 680,00
2.2. 2 3. 1 1	1 680,00	Kilogramo	Haba entera seca calidad primera	7,00	11 760,00
2.2. 2 3. 1 1	3 360,00	Kilogramo	Lenteja calidad 2-superior	8,00	26 880,00
2.2. 2 3. 1 1	3 360,00	Litro	Aceite vegetal comestible	11,00	36 960,00
2.2. 2 3. 1 1	15 792,00	Lata	Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A	3,16	50 006,66

Fuente: Orden de Compra Guía de Internamiento con N° 1319 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

[31] Documento recibido el 25 de setiembre de 2023 por Gerencia Municipal.
Posteriormente, con **carta N° 27-2023-TMS, de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 53)**, el proveedor Mestas Salinas Tito, señaló que por error involuntario se consignó para la ampliación de plazo para la segunda entrega, siendo lo correcto tercera entrega. Así pues, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2023-MPSC de 13 de noviembre de 2023** (Apéndice n.° 54), se resolvió en su artículo 1° Rectificar con efecto retroactivo, el error material incurrido en los párrafos 5, 14 y 16 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023, y se precisó que debió ser la correcta redacción del mismo, lo siguiente:
*"DICE: (...) **Segunda Entrega** (...),*
*DEBE DECIR: "(...) **Tercera Entrega** (...);"*

[32] En consecuencia, se suscribió la Adenda N° **2 al Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023de la Municipalidad Provincial Sánchez, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 55)**, en cuya cláusula tercera, del objeto de la adenda, se señala lo siguiente: *"Como consecuencia de los documentos antes mencionados, las partes acuerdan con efecto retroactivo ampliar el Plazo de Ejecución Contractual por treinta (30) días calendario para la tercera entrega, (...)".*

Seguidamente, con **informe N° 33-2023 MPSCH/PP.SS.ALM., de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 57)**, el responsable de Almacén de Programas Sociales informó al encargado de Almacén Central, lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento que el día 10 de octubre del 2023, se ha recepcionado de Mestas Salinas Tito. la cantidad de 33,600 kilos de Arroz pilado superior, 1,680 kilos de Haba entera seca, 3,360 lenteja calidad 2 – superior, 3,360 Litros de Aceite vegetal comestible y 15,792 latas x 0.425 kg. de Entero de Anchoveta en salsa de tomate según (...) y O/C N°1319 correspondiente a la tercera entrega (3°) (...)".*

Luego, con **informe N° 333-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 17 octubre de 2023 (Apéndice n.° 58),** el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, remitió al señor Cristian Edilberto Vizconde Garcia, gerente de Desarrollo Social, la conformidad de los productos ingresados al almacén el dia 10 de octubre del 2023, e indicó en su informe lo siguiente:

> *"(...)*
> *Finalmente, hay que informar que los bienes provenientes de la Empresa "MESTAS SALINAS TITO" cuentan con sus certificados de calidad correspondiente, mismos que garantizan la calidad de los productos. Por lo que se le da la conformidad del producto (...)".*

Dentro de los documentos presentados por el proveedor Tito Mestas Salinas, se evidencia que este presentó para la tercera entrega como certificado de calidad del producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate, el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59)**, en el cual se indica la información siguiente:

Imagen N° 3

INFORME DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N° 20231005-024

SOLICITADO POR	: TITO MESTA SALINAS.
DIRECCION	: UPIS California Mz. A Lote 17 Nuevo Chimbote.
NOMBRE DEL CONTACTO DEL CLIENTE	: NO APLICA
PRODUCTO (DECLARADO POR EL CLIENTE)	: ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE. (PEEATI P:870922 V:870927) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – HUAMACHUCO 710 CAJAS x 24 Unidades.
LUGAR DE MUESTREO	: NO APLICA.
MÉTODO DE MUESTREO	: NO APLICA.
PLAN DE MUESTREO	: NO APLICA.
ACTA DE MUESTREO	: NO APLICA
CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL MUESTREO	: NO APLICA
FECHA DE MUESTREO	: NO APLICA.
CANTIDAD DE MUESTRA	: 06 Latas.
PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA	: Envase de Hojalata 1 Libra Tall.
CONDICIÓN DE LA MUESTRA	: En buen estado.
FECHA DE RECEPCIÓN	: 2023-10-05
FECHA DE INICIO DE ENSAYO	: 2023-10-05
FECHA DE TERMINO DE ENSAYO	: 2023-10-06
ENSAYOS REALIZADOS EN	: Laboratorio Fisico Sensorial
CÓDIGO COLECBI	: SS Z31005-10
ENSAYO: FISICO ORGANOLÉPTICO	

Fuente: Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59).

De la imagen anterior se advierte que la fecha de inicio del **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59) (ensayo físico organoléptico)** fue

el 5 de octubre de 2023 y la fecha de término fue el 6 de octubre de 2023, por tanto a partir de ello, se evidencia que la realización de tal ensayo demoró un (1) día; documento que fue presentado por el proveedor Tito Mestas Salinas a la Municipalidad como certificado de calidad del producto de Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate para la tercera entrega del mismo, en atención a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Con **oficio N° 2680-2023-MPSC-GM/GDS[33], de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 60)**, el señor Cristian Edilberto Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, alcanzó al gerente de Administración, la conformidad de bienes de la tercera entrega - orden de compra N° 1319.

Así pues, se continuó con el trámite, y con **comprobante de pago N° 08890, de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 61)**, se realizó el pago al proveedor Mestas Salinas Tito, correspondiente a la tercera entrega - Orden de Compra N° 1319 **(Apéndice n.° 56)**, por el monto de S/ 125 765,00 (Ciento veinticinco mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles).

Sobre el particular, con oficio N° **000907-2024-CG/OC0419, de 4 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 62)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, solicitó al Laboratorio COLECBI S.A.C. lo siguiente:

- Confirme si la Constancia de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** es veraz y fue emitido por su representada Corporación de Laboratorios de Ensayos Clínicos, Biológicos e Industriales S.A.C. – COLECBI S.A.C.; y proporcione la documentación que sustenta la solicitud realizada por Tito Mestas Salinas a su representada relacionada a las muestras del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE NTEET1 P050923 V050927 envase de hojalata x 425 gramos declarado como destino la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco, y el informe de ensayo resultante emitido por su representada en atención a dicha solicitud.

- Considerando lo indicado en la Constancia de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, que el 7 de setiembre de 2023 recibieron muestras del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE NTEET1 P050923 V050927 envase de hojalata x 425 gramos declarado como destino la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco, y que recién a partir del 10 de octubre de 2023, se estaría emitiendo el informe de ensayo, más de un mes después, informe de manera documentada el motivo de la demora en la emisión de tal informe de ensayo (copias legalizadas de los documentos), considerando que previamente su representada, emitió el Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en atención a solicitud realizada por el mismo Contratista, y según se indica en el documento, la fecha de recepción fue el 14 de agosto de 2023, la fecha de inicio de ensayo el mismo día y la fecha de término de ensayo fue el 15 de agosto de 2023, demorando un (1) día el proceso de ensayo.

 Confirme si el Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, es veraz y fue emitido por su representada Corporación de Laboratorios de Ensayos Clínicos, Biológicos e Industriales S.A.C. – COLECBI S.A.C., y

[33] Documento recibido el 18 de octubre de 2023 por Secretaría de Gerencia de Administración, el cual mediante proveído de 19 de octubre de 2023 fue derivado a la Subgerencia de Logística para "Atención a la conformidad".

proporcione la documentación que sustenta la solicitud realizada por TITO MESTAS SALINAS a su representada para el producto: Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate. (PEEAT1 P:070923 V: 070927) Municipalidad Provincial Sánchez Carrión – Huamachuco 710 cajas x 24 unidades, considerando que indica fecha de recepción el 5 de octubre de 2023, fecha de inicio de ensayo el 5 de octubre de 2023 y fecha de término de ensayo el 6 de octubre de 2023, demorando también un (1) dia el proceso de ensayo.

En respuesta, con **carta N° 031-2024 /COLECBI SAC, de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 63)**, la señora Blanca Vargas Ramos, gerente General de Laboratorio COLECBI S.A.C., señaló lo siguiente:

"(...) le informamos lo siguiente:

1. Documentos emitidos

b) Constancia del 11 de setiembre del 2023
c) Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de 17 de agosto de 2023
d) Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre 2023

*Hemos verificado, en nuestra base de datos, que los documentos, copia de la cual ustedes nos han enviado, **SÌ son auténticos** y han sido emitidos por nuestro Laboratorio.*

Cabe indicar que los informes de ensayo indicados en c) y d) corresponden a ensayos físico sensoriales, cuya realización, en relación a la duración (tiempo) del ensayo, se ciñe a los lineamientos indicados en la norma técnica peruana NTP 204.007:2021. En estos casos de un día para otro considerando la cantidad de muestra (06 latas por código).

2. Demora en la emisión del Informe de Ensayos para el control de esterilidad de Conservas de pescado en envases herméticos.

Cabe indicar que el ensayo para el control de esterilidad de conservas de productos de la pesca en envases herméticos. Control de esterilidad NTP 204.009:1986 (Revisada el 2020) demora mínimo 20 días. La elaboración del informe de ensayo hasta su emisión, dependiendo de la carga de trabajo en el laboratorio, puede demorar hasta siete o más días.

(...)"

Adicionalmente, remitió adjunto a la precitada **carta N° 031-2024 /COLECBI SAC, de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 63)**, entre otros documentos, copia legalizada de la Solicitud de Servicios N° 230814-4, de 14 de agosto de 2023, de Solicitud de Servicios N° 231005-10, de 5 de octubre de 2023, de Solicitud de Servicios N° 230907-6, de 7 de setiembre 2023, y del **informe de Ensayo N° 20230907-010, de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 64).**

Seguidamente, con **oficio N° 0001-2024-CG/OC0419-SCE07, recibido el 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 65)**, el jefe de la Comisión del Servicio de Control solicitó al Laboratorio COLECBI S.A.C. indicar si su representada durante el periodo de 2023, recibió solicitudes de ensayos por parte

del Contratista[34] adicionales a las solicitudes alcanzadas con **carta N° 031-2024 /COLECBI SAC, de 9 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 63)**.

Como respuesta, mediante **carta N° 033-2024 /COLECBI SAC[35], de 24 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 64)**, la señora Blanca Vargas Ramos, gerente General de Laboratorio COLECBI S.A.C., señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Hemos revisado nuestra base de datos en relación a los servicios realizados durante el año 2023, verificando que nuestro laboratorio no a tenido ninguna solicitud de servicios de ensayos requeridos por la empresa* **MESTAS SALINAS *TITO***, *distintos a los precitados (...)"*

En tal sentido, se evidencia que el ensayo físico organoléptico demora un (1) día, y el ensayo para el control de esterilidad demora mínimo 20 días; siendo del caso precisar que, como ya se indicó anteriormente, la primera y segunda entrega, así como la tercera entrega el proveedor lo realizó presentando como certificado de calidad los ensayos físicos organolépticos del producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate, no se evidencia que haya presentado el ensayo para el control de esterilidad como certificado de calidad; no obstante, fundamentó su ampliación de plazo en la demora de dicho ensayo de control de esterilidad, por lo que la ampliación de plazo no correspondió ser otorgada.

Del motivo indicado para la ampliación de plazo y la presentación del certificado de calidad para la tercera entrega.

En la sección específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC Primera Convocatoria, en el Capítulo III Especificaciones Técnicas, en el numeral 5.4 Forma de Pago, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
>
> ***REQUERIMIENTO***
> ***(...)***
> ***5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR***
> ***(...)***
> ***5.4. FORMA DE PAGO***
>
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS DE ACUERDO A LA ENTREGA.*
>
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad*

[34] Tito Mestas Salinas.
[35] Ingresa por mesa de partes virtual de la CGR con N.° de Expediente 0820240650243.

debe contar con la siguiente documentación:

- *(...)*
- *Certificado de calidad y/o conformidad de los productos a entregar emitidos por un laboratorio acreditado ante INACAL, en original.*
- *(...)*

(...)"

Asimismo, en el precitado Capítulo III Especificaciones Técnicas, en el numeral 5.1. Características técnicas y condiciones, se incorporó la Ficha Técnica aprobada del bien Sardina Peruana o Anchoveta entera en salsa de tomate calidad A, en la cual se precisa como referencia la Norma Técnica Peruana - NTP 204.054.2011 (revisada el 2016) CONSERVAS DE PRODUCTOS PEQUEROS. Anchoveta o Sardina Peruana en conserva. Requisitos 2° Edición; norma que indica lo siguiente:

"CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Anchoveta o Sardina Peruana en conserva. Requisitos

(...)

8. EXAMEN SENSORIAL Y FÍSICO

8.1. Examen sensorial

- *Examinar el envase externamente.*
- *Remover el pescado del envase a la bandeja de evaluación.*
- *Examinar el interior de los envases para presencia de materias extrañas, ennegrecimiento por sulfuro, corrosión u otros defectos.*
- *Examinar las superficies de los pescados y el líquido de gobierno para determinar presencia de ennegrecimiento por sulfuros o materias extrañas.*
- *Abrir el pescado a lo largo de la columna vertebral. Examinar la dureza de la columna (deberá fácilmente deshacerse a la presión de los dedos). Observar el color del músculo especialmente presencia de colores anormales a lo largo de la columna. Evaluar textura. Examinar presencia de contenido estomacal.*
- *Evaluar el olor y mediante degustación, el sabor y la textura.*
- *Registrar los defectos de la unidad examinada en un formato apropiado.*

8.2. Determinación del peso neto

El peso neto de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento que se indica a continuación:

i) Pesar el envase sin abrir;
ii) abrir el envase y quitar el contenido;
iii) pesar el envase vacío (con inclusión de la tapa) después de haber eliminado el exceso de líquido y la carne adherida;
iv) restar el peso del envase vacío del peso del envase sin abrir. El resultado será el contenido neto.

(...)"

De otra parte, en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica, que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos

de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en el capítulo IV Requisitos de Habilitación, numeral 4.1 Requisitos de habilitación según los Documentos de Información Complementaria se hace referencia a los documentos de información complementaria[36] de Perú Compras según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación, así pues respecto al producto Sardina Peruana o Anchoveta entera en salsa de tomate calidad A, en su numeral 2.3 Método de Ensayo o prueba, establece lo siguiente:

"(...)

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO
RUBRO: Alimentos, bebidas y productos de tabaco

N	2.1 BIEN	2.2 MÉTODO DE MUESTREO	2.3 ENSAYOS O PRUEBAS
411.	Entero de Sardina Peruana o anchoveta en aceite vegetal calidad A, en envase de peso neto de 90 g	Según lo indicado en el numeral 16 de la NTP 204.054:2011 (revisada el 2016) CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Anchoveta o Sardina Peruana en conserva. Requisitos. 2ª Edición.	Según los métodos y procedimientos indicados en la NTP 204.054:2011 (revisada el 2016) CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Anchoveta o Sardina Peruana en conserva. Requisitos. 2ª Edición. Para la característica Presencia de parásitos visibles, utilizar la NTP 204.007:2021 PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayo físicos y sensoriales. 4ª Edición
(...)	(...)		
419.	Entero de Sardina Peruana o anchoveta en aceite vegetal calidad A, en envase de peso neto de 425 g		

(...)"

Es de precisar que, en la Norma Técnica Peruana - NTP 204.007:2021 PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayo físicos y sensoriales. 4ª Edición., se establece lo siguiente:

"(...)
4. Métodos de ensayo
4.1 Ensayos físicos y sensoriales
4.1.1 Aspecto del envase
(...)
4.1.2 Determinación de las medidas del cierre

[36] https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf

(...)

4.1.3 Vacío o presión interior

(...)

4.1.4 Espacio libre neto

(...)

4.1.5 Determinación de pesos

(...)

4.1.6 Presentación del contenido

(...)

4.1.7 Condición de líquido de gobierno

(...)

4.1.8 Olor

(...)

4.1.9 Color

(...)

4.1.10 Sabor

(...)

4.1.11 Textura

(...)

4.1.12 Observaciones

(...)"

Asimismo, en el **Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.° 38)**, en su cláusula quinta: Forma de Pago, se estableció lo siguiente:

"(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATITA, LA ENTIDAD debe de contas con la siguiente documentación:

(...)

- *Certificado de calidad y/o conformidad de los productos a entregar emitidos por un laboratorio acreditado por INACAL en original.*

(...)"

En tal sentido, los métodos de ensayos aplicables para determinar la calidad del producto debieron cumplir con lo establecido en las Normas técnicas peruanas: NTP 204.054.2011 (revisada el 2016) y NTP 204.007:2021.

En virtud a ello, se evidencia que el proveedor Tito Metas Salinas presentó ante la Municipalidad los ensayos físicos organoléptico: **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 (Apéndice n.° 63)** para la primera y segunda entrega, y el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-004 (Apéndice n.° 59) para** la tercera entrega; como certificados de calidad, lo que se condice con lo manifestado por el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, mediante **Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI/MPSC., de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 67)**, en la cual consta lo siguiente:

"(...)

3. ***Para la ficha técnica del producto de entero de Anchoveta en salsa de tomate, que certificado de calidad o informe son obligatorios para su recepción.***

 Dijo, certificados emitidos por el laboratorio, en la que indica la composición del producto.

4. ***En la primera entrega del proveedor Tito Mestas Salidas adjunta el informe de ensayo con valor oficial N.° 20230814-004, de 17 de agosto de 2023, en un ensayo físico organoléptico, para que nos indique si con dicho ensayo basta para la conformidad del producto.***

 Dijo que Si, porque cumple con lo establecido en las bases.

5. ***Para que nos indique, en el informe de ensayo mencionado en la pregunta anterior donde se muestra el siguiente código PEEAT1 P:120823 V: 120827; en que consiste el siguiente código.***

 Dijo que, el código PEEAT1 corresponde al lote de producción y las fechas P:120823 V: 120827 son fecha de producción y fecha de vencimiento respectivamente.

 Además, menciona que, el lote consignado en el informe de ensayo tiene que ser para producto recibido en las entregas.

(...)".

De lo expuesto, se concluye que la Municipalidad recibió el producto de Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate con los informes de ensayos físicos organolépticos mencionados en los párrafos precedentes como certificados de calidad para la primera, segunda y tercera entrega, considerando que con dicho ensayo[37] se cumple con lo establecido en el Contrato y las Bases Estándar.

De acuerdo a la establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018:

"(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

Sobre el particular, como se indicó en párrafos precedentes, se evidencia que el proveedor Tito

[37] Ensayo físico organoléptico.

Mestas Salinas en sus documentos de sustento para solicitar la ampliación de plazo presentó la **Carta N° 23-2023-TMS, de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, y anexó la **Constancia de la misma fecha** como justificación, en la cual se indica lo siguiente:

> "(...)
> *A la empresa persona natural: **TITO MESTAS SALINAS**, (...), quienes el 07 de septiembre del 2023 hemos recibido muestras del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE NTEET1 P050923 V050927 envase de hojalata x 425 gramos 1 libra tall declarado como destino la municipalidad provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco.*
>
> *A la fecha se le está realizando de control de esterilidad. El informe de ensayo se estará emitiendo a partir del 10 de octubre del año en curso .*
> *(...)"*

Ante ello, de la revisión de la documentación alcanzada por la Municipalidad, se evidencia que, para la tercera entrega del producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate, el proveedor Tito Mestas Salinas presentó como certificado de calidad el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59)**, en el que se señaló como número de lote **PEEAT1, fecha de producción: 070923 y vencimiento: 070927**. Además de acuerdo al **ACTA DE ENTREVISTA Nº 002-2024-OCI/MPSC., de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 67)**, el señor Santos Ignacio Amador Fernández responsable de la Unida de Programas Sociales, indicó lo siguiente en la pregunta 5.: *"(...) Además, menciona que, el lote consignado en el informe de ensayo tiene que ser para producto recibido en las entregas. (...)"*.

De lo expuesto, se tiene que el Contratista Tito Mestas Salinas solicitó una ampliación de plazo, justificando la demora en la emisión de **ensayo de control de esterilidad** del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE con **número de lote NTEET1 P050923 V050927**; sin embargo, dicho ensayo no fue presentado al realizarse la tercera entrega del precitado producto a la Municipalidad, además el lote que se consignó en la **Constancia de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, no es igual al lote consignado en el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024 de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59)**, que fue el documento presentado a la Municipalidad por el proveedor Tito Mestas Salinas como certificado de calidad, en el que se señaló como **número de lote PEEAT1, fecha de producción: 070923 y vencimiento: 070927**.

Asimismo, de acuerdo a lo declarado por el señor Santos Ignacio Amador Fernández, responsable de la Unidad de Programas Sociales, mediante **Acta de Entrevista Nº 002-2024-OCI/MPSC., de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 67)**, mencionó que bastaba con el ensayo físico organoléptico porque cumplía con lo establecido en la ficha técnica, y fue finalmente considerando tales ensayos físico organoléptico que se dieron las conformidades de las entregas del producto ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE.

De lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó la ampliación de plazo solicitado por el proveedor Tito Mestas Salinas, sin verificar la documentación de sustento presentada por el mismo, la cual se motivó en la **Constancia de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 45)**, en la cual Laboratorio COLECBI S.A.C. indicó que estaba realizando control de esterilidad , cuyo informe de ensayo se estaría emitiendo a partir del 10 de octubre de 2023 correspondiente al producto ENTERO

DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE con número **de lote NTEET1 P050923 V050927**, sin advertir que para la primera y segunda entrega del precitado producto, el proveedor presentó como certificado de calidad el informe de ensayo organoléptico, el cual solo demora un (1) día para su realización, considerando con ello el cumplimiento de lo establecido en las bases y contrato.

Además, luego de haberse otorgado la ampliación sustentada en la demora de la emisión del ensayo de esterilidad, no se evidencia que dicho documento haya sido presentado a la Municipalidad, toda vez que, con **informe N° 333-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 17 octubre de 2023 (Apéndice n.° 58),** se indicó la conformidad de la tercera entrega del producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate adjuntando el **Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024[38] de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59),** como certificado de calidad, sin presentar el informe de Control de Esterilidad, por el cual se había solicitado la ampliación de plazo, además el lote del producto Entero de Anchoveta en Salsa de Tomate que ingresó a la Municipalidad fue **PEEAT1 P:070923 V:070927** según **Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024[39] de 9 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 59),** y no fue el lote consignado en la Constancia de fecha 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°** 45): **NTEET1 P050923 V050927**, que fue el sustento de la ampliación de plazo.

De la inaplicación de penalidades por mora ascendentes a S/ 25 328,67.

Considerando lo antes expuesto, se evidencia que la Municipalidad otorgó la ampliación de plazo solicitada por el proveedor Tito Mestas Salinas, sin que esta se encuentre debidamente sustentada, conllevando a la no aplicación de la penalidad por mora, por el monto de S/ 25 328,67.

La penalidad por mora no cobrada, a consecuencia de la ampliación de plazo otorgada por la Municipalidad sin que se encuentre debidamente justificada, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Cálculo de penalidad que debió aplicarse

N°	Entrega	Bienes adquiridos	Causal por penalidad	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	
1	Tercera	Arroz pilado superior, haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2, aceite vegetal comestible y sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A	Atraso de entrega de bienes	5	0,10 x 253 286,66 0,40x58 1 091,75x29	31 660,83	25 328,67
							25 328,67

Fuente: Informe N° 33-2023 MPSCH/PP.SS.ALM., de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** y la orden de compra N° 1319 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

En tal sentido, las penalidades por mora no cobradas asciende a S/ 25 511,37, siendo el caso precisar que, la Municipalidad realizó el pago del monto contractual establecido en el **Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de**

[38] Ensayo físico organoléptico.
[39] Ensayo físico organoléptico.

Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria (Apéndice n.° 38), de 10 de julio de 2023, habiendo efectuado solo la aplicación de penalidad por mora respecto a la primera y segunda entrega de los productos, sin efectuarse el cobro de penalidades por mora respecto a la tercera entrega, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Pagos realizados incluido penalidades aplicadas al proveedor Tito Mestas Salinas - Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG (Apéndice n.° 38)

Concepto	N° de Comprobante de pago	Fecha	Monto
Pago	06849	20/09/2023	124 886,67
Detracción	06850	20/09/2023	3 830,00
Penalidad por mora aplicada respecto a la primera y segunda entrega	06852	20/09/2023	50 657,33
Pago	06853	20/09/2023	76 121,00
Detracción	06854	20/09/2023	1 159,00
Pago	06855	20/09/2023	168 715,34
Retención	06856	20/09/2023	5 218,00
Pago	08890	25/10/2023	125 765,00
Detracción	08891	25/10/2023	1 915,00
Pago	08892	16/11/2023	38 060,00
Detracción	08893	16/11/2023	580,00
Pago	06894	16/11/2023	84 357,66
Retención	08895	16/11/2023	2 609,00
Devolución de garantía	09108	23/11/2023	75 986,00
Total			759 860,00 (*)

Fuente: Copias fedateadas de comprobantes de pago **(Apéndice n.° 61)** proporcionados mediante acta de entrega de información documentada de 19 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.
Nota:
(*) El monto pagado al proveedor fue el monto establecido en el contrato S/ 759 860,00 menos el monto de penalidad por mora aplicada respecto a la primera y segunda entrega S/ 50 657,33 que fue S/ 709 202,67.

2. **Desabastecimiento del PCA durante el 2023 – De la distribución de los productos del PCA a los Comedores Populares durante el año 2023.**

De acuerdo a lo indicado en el **informe N° 002-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 31)**, la Municipalidad a tal fecha contaba con stock de alimentos del año 2022, para el reparto de los productos del PCA, para abastecer los meses de enero y febrero (I bimestre) del año 2023.

Posteriormente, conforme a los hechos antes descritos la Municipalidad no contó con los productos para abastecer el PCA a partir del mes de marzo de 2023, pues como resultado de las ejecuciones

contractuales derivadas de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC – Primera Convocatoria (paquete integrado por arroz pilado superior, haba entera seca calidad primera, lenteja calidad 2-superior, aceite vegetal comestible y sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A)[40] y Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MPSC Primera Convocatoria (paquete integrado por trigo entero seco, morón de cebada y arveja seca entera)[41], recién contó con los productos que integran la ración a partir de fines de agosto de 2023.

Así pues, se evidencia que en el mes de enero, según Pedidos - **Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.os del 0001 al 0112 del Programa de Complementación Alimentaria, de fecha de recepción del 16 de enero al 30 de enero de 2023[42] (Apéndice n.° 69)**, fueron entregados los productos para atender raciones de los meses de enero y febrero de 2023 a los representantes de los Comedores Populares, según lo detallado en el Cuadro n.° 1 denominado "Distribución de Productos del PCA – entrega correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023 según PECOSAS" del **Apéndice n.° 70**.

Posteriormente, recién en el mes de setiembre, según **Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.os del 0113 al 0226 del Programa de Complementación Alimentaria, de fecha de recepción del 1 de setiembre al 20 de setiembre de 2023[43] (Apéndice n.° 71)**, fueron entregados los productos para atender raciones de los meses de julio, agosto y setiembre de 2023 a los representantes de los Comedores Populares, según lo detallado en el Cuadro n.° 2 denominado "Distribución de Productos del PCA – entregas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2023 según PECOSAS" del **Apéndice n.° 70**.

Luego, mediante **Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSAS) n.os del 0227 al 0351 del Programa de Complementación Alimentaria, de fecha de recepción del 28 de setiembre al 13 de octubre de 2023[44] (Apéndice n.° 72)**, fueron entregados los productos para atender raciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 a los representantes de los Comedores Populares, según lo detallado en el Cuadro n.° 2 denominado "Distribución de Productos del PCA – entregas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2023 según PECOSAS" **del Apéndice n.° 70.**

De las PECOSAS, se advierte que, el responsable de la Unidad de Programas Sociales realizó entregas tardías de los productos del PCA para atender enero 2023, pues fueron recibidas por los Comedores Populares del 16 de enero al 30 de enero de 2023 (según fechas de recepción); asimismo,

[40] El 10 de julio de 2023, la Entidad suscribió el **Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023de la Municipalidad Provincial Sánchez, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA (Apéndice n.° 38)**, por el importe de S/ 759 860,00 (Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta con 00/100 soles).

[41] El 29 de marzo de 2023, la Entidad suscribió el **Contrato de Bienes N° 004-2023 – MPSC/SG-LOG, "Adquisición de Productos Alimenticios para la Atención de Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en la modalidad de Comedores Populares (Trigo, Morón y Arveja) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad", Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA (Apéndice n.° 68)**, por el importe de S/ 337 344,00 (trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

[42] Documentos en los que consta el nombre del Comedor Popular y de su representante, y se encuentran suscritos y/o constan sus huellas, en recibí conforme; no obstante, es necesario indicar que, existen PECOSAS, en las cuales no se ha consignado fecha de recepción (ver detalle en cuadro n. 2 del **Apéndice n.° 70**. Productos entregados para 60 días.

[43] Documentos en los que consta el nombre del Comedor Popular y de su representante, y se encuentran suscritos y/o constan sus huellas, en recibí conforme; no obstante, es necesario indicar que, existen PECOSAS, en las cuales no se ha consignado fecha de recepción (ver detalle en cuadro n.° del **Apéndice n.° 70**. Productos entregados para 60 días.

no se realizaron entregas de productos para atender los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, por lo que, los Comedores Populares del PCA quedaron desabastecidos. Además, recién del 1 de setiembre al 20 de setiembre de 2023 (según fechas de recepción), se realizaron las entregas de productos del PCA, indicando en las PECOSAS julio, agosto y setiembre de 2023, pero fueron recibidos por los representantes de los Comedores Populares del PCA en setiembre de 2023, por consiguiente, los Comedores Populares del PCA también se encontraron desabastecidos en los meses de julio y agosto de 2023.

Al ocurrir los hechos expuestos se transgredió la normativa siguiente:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias,** la cual establece:

"(...)
"Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*
 (...)
 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.
2. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*
 2.1 (...).
 2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias vigentes, establece:

"Artículo 16.- Requerimiento
(...)
16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una

fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, establece:

"(...)
Artículo 29.- Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, establece lo siguiente:

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
CAPÍTULO II
CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA
(...)

5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

5.1 Comedores: *Organizaciones Sociales de Base – OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas, como la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.*

(...)
CAPITULO IV
FUNCIONES

9. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA
Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:
(...)

9.2 Gobiernos Locales
La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provinciales del interior del país y por las municipalidades distritales de Lima Metropolitana. Sus funciones son:
(...)
c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:
(...)
3. *Asegurar la provisión oportuna a alimentos a los Centros de Atención del PCA (...)".*

- **Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias, que establecen:**

"(...)
CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria
[INCLUIR LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU HABILITACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE HAN SIDO PREVISTOS EN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADOS POR PERÚ COMPRAS].

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO
Alimentos, bebidas y productos de tabaco
https://www.perucompras.gob.pe/userFiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf
(...)

(...)"

- **Documento de Información Complementaria aprobado y publicado por Perú Compras[45], que establece:**

"(...)

N.°	BIENES	REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS
ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO		
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL		
(...)	(...)	
62	Haba entera seca calidad primera	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias. Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA. La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.
(...)	(...)	
67	Lenteja calidad 2 – superior	
(...)	(...)	
ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE (FABRICADOS)		
(...)	(...)	
300	Aceite vegetal comestible	Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo indicado en los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban la Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la
(...)	(...)	
304	Arroz pilado superior	

[45] Documento aprobado mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000189-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

		norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA. Nota: Los requisitos documentarios antes señalados están vigentes en tanto se emita la reglamentación que corresponda, según lo establecido por la primera y segunda Disposición Complementaria Final y la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas. La documentación solicitada deberá mantenerse vigente incluso hasta la culminación de las entregas del producto adquirido. Es responsabilidad exclusiva del proveedor tramitar oportunamente la renovación de dichos documentos.
(...)	(...)	
PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS		
PRODUCTOS PESQUEROS ENLATADOS		
(...)	(...)	
401.	Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad a, en envase de peso neto de 125 g	**Para producto nacional:** Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de planta de procesamiento industrial, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. **Para productos importados:** Copia Simple del Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para cada bien a contratar. Copia simple del Protocolo Técnico de Habilitación sanitaria de
(...)	(...)	
408.	Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad a, en envase de peso neto de 425 g	

		almacén de productos pesqueros y acuícolas, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
(...)	(...)	

(...)"

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020, con vencimiento al 31 de diciembre de 2023, el cual establece:**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)

*5.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:
(...)
b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.
(...)
En relación a los centros de Atención:
(...)
g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad. (...)".

- **Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria, suscrito el 10 de julio del 2023, en el que se establece:**

"(...)
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,

cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)
(...)".

- **Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha, que establecen:**

"(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.6. PENALIDADES
3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.
(...)".

Los hechos expuestos conllevaron al desabastecimiento de productos para la atención de los usuarios de los comedores populares del PCA, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa, además se ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

Los hechos antes detallados fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Social, durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, al no dirigir, coordinar ni supervisar adecuadamente el funcionamiento del Programa de Complementación, quien tramitó el requerimiento formulado por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, el cual contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, remitió el informe técnico emitido por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, en el cual se indicó que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentada; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin de cautelar que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023; quien además dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

También, fueron ocasionados por el accionar del responsable de la Unidad de Programas Sociales, durante el periodo del 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, quien formuló el requerimiento con requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, quien emitió informe técnico indicando que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentado; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del subgerente de Logística, durante el periodo del 2 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, quien incorporó todos los requisitos de habilitación del requerimiento a las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, publicadas el 21 de febrero de 2023 (fecha de la convocatoria), sin advertir que contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras, a los que se hacen referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225". Asimismo, cabe indicar que, este hecho le fue puesto de conocimiento durante el desarrollo del precitado procedimiento de selección; no obstante, no efectuó acciones a fin de corregir lo observado, sino hasta la notificación del Decreto N° 500964 de 28 de marzo de 2023 - expediente N° 05065-2023-TCE.

También, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quien suscribió informe legal dirigido al gerente Municipal, en el cual indicó que podría decidir declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo y adjuntó el proyecto del acto resolutivo (proyecto de Resolución de Gerencia Municipal), en el cual en su artículo 1° señaló se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023; asimismo, quien dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Por último, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente Municipal, durante el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 23 de noviembre de 2023, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Es de indicar que, de las personas comprendidas en los hechos solo dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales lo hicieron dentro del plazo y adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico. De otra parte, es de precisar que, los señores Cristian Edilberto Vizconde García, Llin Eyner Vallejos Yopan y William Orlando Cáceres Alvarado, quienes también están comprendidos en el hecho específico presuntamente irregular, pese a habérseles notificado el Pliego de Hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al respecto, por lo que se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

De la evaluación efectuada de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, las cédulas de notificación electrónica y cargos forman parte del **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Cristian Edilberto Vizconde García**, identificado con DNI n[redacted], gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 31 de

diciembre de 2023[45], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OC0419-SCE7-MPSC de 23 de octubre de 2024, comunicada a su casilla electrónica n[redacted] generándose la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0419-02-007 de 23 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 73).**

Al respecto el señor Cristian Edilberto Vizconde García no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, en tanto que:

En su calidad de **gerente de Desarrollo Social**, no dirigió, coordinó ni supervisó adecuadamente el funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria, quien mediante **oficio N° 0107-2023-MPSC-GM/GDS, recibido el 24 de enero de 2023,** tramitó el requerimiento formulado por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, el cual contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, mediante **oficio N° 2314-2023-MPSC-GM/GDS de 19 de setiembre de 2023**[46] remitió al gerente Municipal, el **informe N° 295-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 18 de setiembre de 2023** emitido por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, en el cual se indicó que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentada; la cual fue requerida por el Contratista Tito Mestas Salinas; de igual forma, otorgó el visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 con la cual se aprobó dicha ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada. Asimismo, por no haber efectuado las acciones necesarias a fin de cautelar que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023.

Con su accionar contribuyó al desabastecimiento del PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa; de otra parte, con su accionar contribuyó en la inaplicación y no cobro de las penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

Con su accionar vulneró lo dispuesto los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias vigentes, relacionado con las especificaciones del requerimiento y lo señalado en los numerales 29.1, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29, el numeral 158.1 del artículo 158 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a las especificaciones del requerimiento, a la ampliación del plazo contractual y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación respectivamente.

Asimismo, incumplió con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que establece en su capítulo IV en cuanto a las funciones de las instancias y organización del programa establecidas en el numeral 9.2. indica lo siguiente: 3. Asegurar la provisión oportuna a alimentos a los Centros de Atención del PCA (...)". De igual manera, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo

[45] Mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPSC de 2 de enero de 2023, se designó al Licenciado Cristian Edilberto Vizconde García a partir del 2 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

[46] Documento recibido el 19 de setiembre de 2023 por Gerencia Municipal

de 2003 y sus modificatorias, referido a los programas sociales, defensa y promoción de derechos en su artículo 84, numeral 1 las funciones específicas de las municipalidades provinciales. Además, incumplió el CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020; con vencimiento al 31 de diciembre de 2023, el cual establece en su cláusula quinta en el numeral 5.2. en el literal b) garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

Del mismo modo se vulneró lo establecido en las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha, referente al numeral 3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y lo establecido en el Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el 10 de julio del 2023, en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES. Por último, transgredió lo señalado en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias, que establecen en el capítulo IV los requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria; también lo dispuesto en el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO, publicado por PERÚ COMPRAS en razón a los Requisitos Documentarios Mínimos respecto a los productos: Haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2 – superior, Aceite vegetal comestible, Arroz pilado superior y Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad A.

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de **gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, establecidas en los numerales 4) y 10) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que indican que le corresponde: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, las actividades de participación ciudadana, organizaciones civiles así como de los Comités de Gestión"* y *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar actividades y acciones en los Programas de apoyo alimentario, como el Vaso de Leche, Comedores, Programa articulado nutricional"*, respectivamente. Asimismo, las establecidas en los numerales 1), 4), 13) y 17) de las actividades típicas del numeral 105 gerente de Desarrollo Social, del numeral 3.13.3 de las funciones por cargos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, en los que se señalan que le corresponde *"Gerenciar las actividades de Educación, Cultura, Salud, Programas Sociales, Participación Vecinal, DEMUNA, OMAPED, en el campo de competencia municipal"*, *"Emitir opinión técnica sobre las actividades y proyectos sociales de su competencia"*, *"Supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas sociales, tales como el Programa del Vaso de Leche-PVL, Comedores, Programa articulado nutricional para personas con tuberculosis-PANTBC, y otros programas sociales, transferidos o creados por la Municipalidad"* , y *"Otras funciones que faculte la normativa y/o le asigne el Gerente Municipal"*, respectivamente. **(Apéndice n.° 75).**

De igual manera, transgredió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Santos Ignacio Amador Fernández,** identificado con DNI n.° [redacted] encargado de las funciones de responsable de la Unidad de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, periodo de gestión del 3 de enero del 2023[47] hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OC0419-SCE7-MPSC de 23 de octubre de 2024, comunicada a su casilla electrónica n. [redacted] generándose la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0419-02-007 de 23 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, quien presentó sus aclaraciones y comentarios, mediante Documento s/n presentado el 30 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en un total de 24 (veinticuatro) folios, recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales fueron evaluados; siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de notificación, la cédula de notificación electrónica y el cargo forman parte del **Apéndice n.° 73.**

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en Pliego de Hechos, en tanto que:

En su calidad de **responsable de la Unidad de Programas Sociales**, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, mediante **informe N° 016-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., recibido el 24 de enero de 2023**, alcanzó el requerimiento al señor Cristian Vizconde García, gerente de Desarrollo Social, con especificaciones técnicas para la adquisición de los productos para el PCA - año fiscal 2023, quien formuló dicho requerimiento con requisitos de habilitación adicionales que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además quien emitió **el informe N° 295-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 18 de setiembre de 2023;** en el cual no evaluó de manera adecuada la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del producto entero de anchoveta en salsa de tomate requerida por el Contratista Tito Mestas Salinas, pues en dicho informe técnico indicó que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentada, otorgándose un plazo adicional de 30 días. Asimismo, por no haber efectuado las acciones necesarias a fin que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023.

Con su accionar contribuyó al desabastecimiento del PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa; de otra parte, con su accionar contribuyó en la inaplicación y no cobro de las penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

[47] Mediante Memorando N° 080-2023-MPSC-SGRRHH de 11 de enero de 2023, se encargó al señor Santos Ignacio Amador Fernández en las funciones de responsable de Programas Sociales desde el 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

En consecuencia, con su accionar vulneró lo dispuesto los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias vigentes, relacionado con las especificaciones del requerimiento y lo señalado en los numerales 29.1, 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29, el numeral 158.1 del artículo 158 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a las especificaciones del requerimiento, a la ampliación del plazo contractual y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación respectivamente.

Asimismo, incumplió con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que establece en su capítulo IV en cuanto a las funciones de las instancias y organización del programa establecidas en el numeral 9.2. indica lo siguiente: 3. Asegurar la provisión oportuna a alimentos a los Centros de Atención del PCA (...)". De igual manera, vulneró lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, referido a los programas sociales, defensa y promoción de derechos en su artículo 84, numeral 1 las funciones específicas de las municipalidades provinciales. Además, incumplió el CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020; con vencimiento al 31 de diciembre de 2023, el cual establece en su cláusula quinta en el numeral 5.2. en el literal b) garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

Del mismo modo se vulneró lo establecido en las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha, referente al numeral 3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y lo establecido en el Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el 10 de julio del 2023, en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES. Por último, transgredió lo señalado en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias, que establecen en el capítulo IV los requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria; también lo dispuesto en el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO, publicado por PERÚ COMPRAS en razón a los Requisitos Documentarios Mínimos respecto a los productos: Haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2 – superior, Aceite vegetal comestible, Arroz pilado superior y Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de **responsable de la Unidad de Programas Sociales** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, establecidas en los numerales 1) 8) y 11) del artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que indican que le corresponde: *"Planificar, Programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su*

inmediato superior y a los organismos que indica la normativa", "*Realizar el monitoreo y seguimiento de la distribución de alimentos*", y " *Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables – MIMP, y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y/o el Organismo de nivel nacional responsable de los aspectos técnico normativo de los programas sociales*", respectivamente. Asimismo, las establecidas en los numerales 1), 4) y 11) de las actividades típicas del numeral 113 Especialista Administrativo III Programas Sociales, del numeral 3.13.3 de las funciones por cargos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, en los que se señalan que le corresponde "*Programar, dirigir, controla, evaluar, la ejecución de los programas sociales, de acuerdo a como lo dispone la normatividad vigente: Programa del Vaso de Leche, Comedores*", "*Supervisar y evaluar la distribución de las raciones alimenticias*", y "*Otras funciones afines al Cargo que le asigne el Gerente de Desarrollo Social*", respectivamente. **(Apéndice n.° 75).**

De igual manera, transgredió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: "*(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Llin Eyner Vallejos Yopan,** identificado con DNI n. [redacted] subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, periodo del 2 de enero de 2023[48] al 31 de agosto de 2023[49], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OC0419-SCE7-MPSC de 23 de octubre de 2024, comunicada a su casilla electrónica n. [redacted] generándose la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0419-02-007 de 23 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 73).**

Al respecto el señor Llin Eyner Vallejos Yopan no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, en tanto que:

En calidad de **subgerente de Logística,** incorporó todos los requisitos de habilitación del requerimiento a las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, publicadas el 21 de febrero de 2023 (fecha de la convocatoria), sin advertir que contenían requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras, a los que se hacen referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225". Asimismo, cabe indicar que, este hecho le fue puesto de conocimiento mediante **oficio N° 000204-2023-CG/OC0419[50], recibido el 21 de marzo de 2023,** durante el desarrollo del precitado procedimiento de selección; no obstante,

[48] Mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPSC de 2 de enero de 2023, se designó a partir del 02 de enero de 2023 como subgerente de Logística al señor Llin Eyner Vallejos Yopan **(Apéndice n.° 74).**
Según Resolución de Alcaldía N° 492-2023-MPSC, DE 29 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia y se dio por concluida la designación al señor Llin Eyner Vallejos Yopan en el cargo de confianza como subgerente de Logística **(Apéndice n.° 74).**

[50] Documento presentado a través de mesa de partes, con n.° de expediente 3912, recibido el 21 de marzo de 2023 por la Secretaría – Gerencia Municipal.

no efectuó acciones a fin de corregir lo observado, sino hasta la notificación del Decreto N° 500964 de 28 de marzo de 2023 - expediente N° 05065-2023-TCE.

Con su accionar contribuyó al desabastecimiento del PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa.

En consecuencia, con su accionar vulneró lo dispuesto los numerales 29.10 y 29.11 del artículo 29; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a las especificaciones del requerimiento. Además, se incumplió el CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020; con vencimiento al 31 de diciembre de 2023, el cual establece en su cláusula quinta en el numeral 5.2. en el literal b) garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

Asimismo, incumplió con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que establece en su capítulo IV en cuanto a las funciones de las instancias y organización del programa establecidas en el numeral 9.2. indica lo siguiente: 3. Asegurar la provisión oportuna a alimentos a los Centros de Atención del PCA (...)". Adicionalmente, se transgredió lo señalado en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 y modificatorias, que establecen en el capítulo IV los requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria; también lo dispuesto en el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO, publicado por PERÚ COMPRAS en razón a los Requisitos Documentarios Mínimos respecto a los productos: Haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2 – superior, Aceite vegetal comestible, Arroz pilado superior y Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad A.

Además, incumplió las funciones inherentes a **la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que indican que le corresponde: *"Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes, servicios y obras, según el Plan Anual de Contrataciones, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y adquisiciones"*, y *"Elaborar el expediente de contrataciones, y llevar el requerimiento hasta la culminación del contrato"*, respectivamente. Asimismo, las establecidas en los numerales 1) y 9) de las actividades típicas del numeral 50 Subgerente de Logística, del numeral 3.8.3 de las funciones por cargos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, en los que se señalan que le corresponde *"Programar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento en la Municipalidad"*, y *"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*, respectivamente. **(Apéndice n.° 75).**

De igual manera, transgredió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **William Orlando Cáceres Alvarado,** identificado con DNI n. [redacted] gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, periodo del 1 de setiembre de 2023[51] al 31 de diciembre de 2023[52], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OC0419-SCE7-MPSCde 23 de octubre de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted] generándose la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0419-02-007 de 23 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación **(Apéndice n.° 73).**

Al respecto el señor William Orlando Cáceres Alvarado no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, en tanto que:

En calidad de **gerente de Asesoría Jurídica,** suscribió el **informe legal N° 426-2023-MPSC/GAJ de 25 de setiembre de 2023** dirigido al gerente Municipal, en el cual indicó que podría decidir declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo y adjuntó el proyecto del acto resolutivo (proyecto de Resolución de Gerencia Municipal), en el cual en su artículo 1° señaló se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023; asimismo, quien dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Asimismo, con la emisión de su informe jurídico mencionado en el párrafo anterior conllevó a la inaplicación de penalidades, lo cual generó un perjuicio económico a la Municipalidad de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

En consecuencia, con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a la ampliación del plazo contractual y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación respectivamente. Del mismo modo se vulneró lo establecido en las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha, referente al numeral 3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y lo establecido en el Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad

[51] Mediante Resolución de Alcaldía N° 496-2023-MPSC de 1 de septiembre de 2023, se designó a partir del 01 de setiembre de 2023, en el cargo de confianza al señor William Orlando Cáceres Alvarado como gerente de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 74).**

[52] Según Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2023-MPSC/SG.RR.HH, suscrita el 5 de junio de 2023, con un plazo contractual a partir de 1 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74).**

Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el 10 de julio del 2023, en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Además, incumplió las funciones inherentes al cargo de **gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, establecidas en los numerales 1), 2) y 13) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que indican que le corresponde: *"Dirigir, coordinar, ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a las unidades orgánicas de la Municipalidad, emitiendo opinión legal especializada concluyente"*, *"Asesorar, opinar y absolver consultas que formulen el Concejo, la alta dirección y cualquier otra dependencia de la Municipalidad, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la municipalidad y los asuntos jurídicos-administrativos"*, y *"Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda, los documentos que sean sometidos a su consideración"*, respectivamente. Asimismo, las establecidas en los numerales 1), 2) y 9) de las actividades típicas del numeral 12 Gerente de Asesoría Jurídica, del numeral 3.5.3 de las funciones por cargos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, en los que se señalan que le corresponde *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las dependencias de la Municipalidad en la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas y de los dispositivos municipales"*, *"Absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario de los órganos estructurados de la Municipalidad, emitiendo los dictámenes, e informes correspondientes"*, y *"Absolver las consultas relacionadas con los procesos de contrataciones, procedimientos administrativos, administración de recursos, y procesos administrativos disciplinarios"*, respectivamente. **(Apéndice n.° 75).**

De igual manera, transgredió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- **Hildejardes Piero Torres Honores Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, periodo del 1 de septiembre de 2023[53] al 23 de noviembre del 2023[54], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OC0419-SCE7-MPSC de 23 de octubre de 2024, comunicada a su casilla electrónica n.° [redacted] generándose la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0419-02-007 de 23 de octubre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, quien presentó sus aclaraciones y comentarios, mediante documento s/n, recibido por correo electrónico el 30 de octubre de 2024, con documentos adjuntos, en un total de 40 (cuarenta) folios **(Apéndice n.° 73)**, los cuales fueron evaluados;

[53] Mediante Resolución de Alcaldía N° 495-2023-MPSC de 31 de agosto de 2023, se designó al señor Hildejardes Piero Torres Honores Delgado desde el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.

[54] Según Resolución de alcaldía N° 627-2023-MPSC, de 22 de noviembre de 2023 se aceptó la disposición del cargo del gerente Municipal y se da por concluida la designación al 23 de noviembre de 2023del señor Hildejardes Piero Torres Honores Delgado **(Apéndice n.° 74)**.

siendo preciso señalar que la referida evaluación, la cédula de notificación, la cédula de notificación electrónica y el cargo forman parte del **Apéndice n.° 73.**

Asimismo, es debido indicar que producto de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en Pliego de Hechos, en tanto que:

En calidad de **gerente Municipal,** suscribió la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC de 25 de setiembre de 2023 que resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución contractual del Contrato de Bienes N° 007-2023-MPSC/SG-LOG de 10 de julio de 2023, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Asimismo, con la emisión de dicha resolución conllevó a la inaplicación de penalidades, lo cual generó un perjuicio económico a la Municipalidad de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

En consecuencia, con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, relacionado a la ampliación del plazo contractual y a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación respectivamente. Del mismo modo se vulneró lo establecido en las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha, referente al numeral 3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN y lo establecido en el Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el 10 de julio del 2023, en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES.

Además, incumplió las funciones inherentes al **cargo de gerente Municipal de la Municipal Provincial de Sánchez Carrión**, establecidas en los numerales 3) y 16) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012, que indican que le corresponde: *"Coordina, supervisa y evalúa el trabajo de las Gerencias, Sub Gerencias, Areas y unidades de la Municipalidad"*, y *"Supervisar la ejecución de las actividades y servicios municipales"*, respectivamente. Asimismo, las establecidas en los numerales 3) y 4) de las actividades tipicas del numeral 4 Gerente Municipal, del numeral 3.2.3 de las funciones por cargos, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 215-MPSC de 23 de octubre de 2012, en los que se señalan que le corresponde *"Evaluar y monitorear la ejecución de los proyectos, actividades y servicios"*, y *"Coordinar con todas las unidades orgánicas la ejecución de los proyectos, actividades y servicios"*, respectivamente. **(Apéndice n.° 75).**

De igual manera, transgredió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444, del 10 de abril de 2001, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad incorporó Requisitos de Habilitación en el Requerimiento de los Bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), los cuales fueron incluidos en las Bases del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, adicionales a los establecidos en la normativa correspondiente, transgrediendo la misma; además, la Entidad aprobó una Ampliación de Plazo, sin haber sido acreditada, de modo objetivamente sustentado; hechos que conllevaron al desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del Programa, y perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de Penalidades ascendentes a S/ 25 328,67, respectivamente" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad incorporó Requisitos de Habilitación en el Requerimiento de los Bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), los cuales fueron incluidos en las Bases del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, adicionales a los establecidos en la normativa correspondiente, transgrediendo la misma; además, la Entidad aprobó una Ampliación de Plazo, sin haber sido acreditada, de modo objetivamente sustentado; hechos que conllevaron al desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del Programa, y perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de Penalidades ascendentes a S/ 25 328,67, respectivamente" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad incorporó Requisitos de Habilitación en el Requerimiento de los Bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), los cuales fueron incluidos en las Bases del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, adicionales a los establecidos en la normativa correspondiente, transgrediendo la misma; además, la Entidad aprobó una Ampliación de Plazo, sin haber sido acreditada, de modo objetivamente sustentado; hechos que conllevaron al desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del Programa, y perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de Penalidades ascendentes a S/ 25 328,67, respectivamente" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se formulan la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad incorporó Requisitos de Habilitación en las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria que no estuvieron acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" , lo que conllevó a que se declare la nulidad del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, lo que conllevó a que no se cuente con los bienes oportunamente, con el consiguiente desabastecimiento del PCA durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa. Adicionalmente, la Municipalidad aprobó una ampliación de plazo al contratista Tito Mestas Salinas para la tercera entrega de los productos para abastecer el PCA, sin haber sido debidamente acreditada, de modo objetivamente sustentado, lo que conllevó a la inaplicación de penalidades por el atraso realmente injustificado de dicha entrega.

 Al ocurrir los hechos expuestos, se vulneró lo establecido en los numerales 1.4. y 2.11. Del artículo 84 de la ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, asimismo se vulneró lo establecido en los numerales 16.1. y 16.2. del artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, además se vulneró lo establecido en los numerales 29.1, 29.8., 29.10. y 29.11. del artículo 29°, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, los numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de igual maneral se vulneró lo establecido en el sub numeral 5.1 del numeral 5. Del Capítulo II y el numeral 3 del literal c) del sub numeral 9.2, del numeral 9 del capítulo IV de la Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS, de 7 de marzo de 2022, publicado el 8 de marzo de 2022, que aprobó el reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. De igual forma, se vulneró lo dispuesto en el Capítulo IV requisitos de Habilitación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019, también lo dispuesto en el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APROBADO, publicado por PERÚ COMPRAS en razón a los Requisitos Documentarios Mínimos respecto a los productos: Haba entera seca calidad primera, Lenteja calidad 2 – superior, Aceite vegetal comestible, Arroz pilado superior y Entero de Sardina peruana o anchoveta en salsa de tomate calidad A; de igual modo se vulneró lo establecido en el sub numeral 3.6.1. del numeral 3.6. del Capítulo III de las Bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC-Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-MPSC, de 26 de mayo de 2023 y publicadas en la misma fecha; como también lo dispuesto en la cláusula décima cuarta: penalidades del Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2023 de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita el 10 de julio del 2023. Por último, se vulneró lo dispuesto en los literales b) y g) del numeral 5.2. de la Cláusula Quinta: de las Obligaciones de las Partes del CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), suscrito el 17 de enero de 2020.

Los hechos expuestos conllevaron al desabastecimiento de productos para la atención de los usuarios de los comedores populares del PCA, durante el año 2023, afectando la finalidad pública del programa, además se ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad por la inaplicación de penalidades por el monto de S/ 25 328,67 (Veinticinco mil trescientos veintiocho con 67/100 soles).

Los hechos antes detallados fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Social, al no dirigir, coordinar ni supervisar adecuadamente el funcionamiento del Programa de Complementación, quien tramitó el requerimiento formulado por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, el cual contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, remitió el informe técnico emitido por el responsable de la Unidad de Programas Sociales, personal a su cargo, en el cual se indicó que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentada; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin de cautelar que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023; quien además dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

También, fueron ocasionados por el accionar del responsable de la Unidad de Programas Sociales, quien formuló el requerimiento con requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras; además, quien emitió informe técnico indicando que es viable la ampliación de plazo solicitada, sin advertir que dicha ampliación no se encontraba objetivamente sustentado; asimismo por no haber efectuado las acciones necesarias a fin que el PCA, en la modalidad de atención de comedores populares, no quedara desabastecido durante el año 2023.

Asimismo, los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del subgerente de Logística, quien incorporó todos los requisitos de habilitación del requerimiento a las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MPSC Primera Convocatoria, publicadas el 21 de febrero de 2023 (fecha de la convocatoria), sin advertir que contenía requisitos de habilitación adicionales, que no estuvieron establecidos en el Documento de Información Complementaria de Perú Compras, a los que se hace referencia en las Bases Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225". Asimismo, cabe indicar que, este hecho le fue puesto de conocimiento durante el desarrollo del precitado procedimiento de selección; no obstante, no efectuó acciones a fin de corregir lo observado, sino hasta la notificación del Tribunal de Contrataciones del Estado.

También, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 1 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023, quien suscribió informe legal dirigido al Gerente Municipal, en el cual indicó que podría decidir declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo y adjuntó el proyecto del acto resolutivo (proyecto de Resolución de Gerencia Municipal), en el cual en su artículo 1° señaló se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del Contrato de Bienes; asimismo, quien dio visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal con la cual se aprobó la ampliación de plazo, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

Por último, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente Municipal, durante el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 23 de noviembre de 2023, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución contractual del Contrato de Bienes, la que no se encontraba objetivamente sustentada.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos[55] de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el único hecho irregular del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

[55] Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Apéndice n.° 2).

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Copia simple de la Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Informe N° 049-2022-MPSC-GM-GDS/PP.SS/PCA/ERMR. de 20 de diciembre de 2022 y copia simple de su documento adjunto.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Informe N° 016-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. recibido el 24 de enero de 2023 y copia autenticada del documento adjunto.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del oficio N.° 0107-2023-MPSC-GM/GDS, recibido el 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del informe N.° 0241-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 08 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del memorando No. 256-2023-MPSC/GADM-G, de 08 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA° 0000000220, de 09 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del informe N.° 251-2023-MPSC/S.G.LOG, de 09 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe N° 178-2023-MPSC/GAJ, de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2023-MPSC, de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del oficio N° 097-2023-MOSC-GM, de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del informe N.° 0325-2023-MPSC/S.G.LOG, recibido el 20 de febrero de 2023 y copia autenticada del documento adjunto.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 020-2023-MPSC, de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia visada de la Convocatoria de fecha 21 de febrero de2023.

Apéndice n.° 19 Copia visada y autenticada del Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro, de 09 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20 Copia visada y autenticada de la carta N° 03-2023-JGSYMPSAC, recibido el 01 de marzo de 2023 y copia visada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21 Copia visada y autenticada de la carta N.° 0066-2023-MPSC/S.G.LOG., de 13 de marzo de 2023 y documento adjunto visada.

Apéndice n.° 22 Copia visada y autenticada de la carta N° 03-2023-CGHSAC, recibido el 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23 Copia visada y autenticada de la carta N° 06-2023-CDHSAC, recibido el 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la carta N° 0077-2023-MPSC/S.G.LOG., de 21 de marzo de 2023 y copia autenticada y visada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25 Copia visada del oficio N° 000204-2023-CG/OC0419, recibido el 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26 Impresión del informe N.° 0651-2023-MPSC/S.G.LOG, de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 27 Copia visada del Decreto N° 500964, 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del informe N.° 0752-2023-MPSC/S.G.LOG, de 03 de abril de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia autenticado y visado del informe legal N° 001-2023-HPTHD/ALCE, de 03 de abril de 2023.

Apéndice n.° 30 Copia visada de la Resolución N° 2052-2023-TCE-S4, de 03 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del informe N° 002-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS. de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32 Copias visadas del Contrato de Bienes N° 006-2023 – MPSC/SG-LOG, 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del informe N.° 1066-2023-MPSC/S.G.LOG, de 08 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del informe N° 158-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 12 de mayo de 2023

Y copia autenticada de documento adjunto.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del oficio N.° 1030-2023-MPSC-GM/GDS, de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36 Copia visada de la Convocatoria de fecha 26 de mayo de2023.

Apéndice n.° 37 Copia visada y autenticada del Acta de Evaluación Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N.° 02-2023-MPSC-Primera Convocatoria, de 08 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento con N.° 887, de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del informe N° 25-2023 MPSCH/PP.SS.ALM., de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del informe N° 276-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 01 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del FORMATO N° 05-LOG: CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 43 Copia simple del Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20230814-004 de fecha 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del oficio N° 2141-2023-MPSC-GM/GDS, del 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la carta N° 23-2023-TMS de 11 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la carta N° 1153-2023-MPSC/S.G.LOG., 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 47 Copia simple del correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del informe N° 295-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del oficio N° 2314-2023-MPSC-GM/GDS, de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del informe legal N° 426-2023-MPSC/GAJ, 25 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2023-MPSC, 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de la Adenda N° 1 al Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la carta N° 27-2023-TMS, de 3 de noviembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2023-MPSC, 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la Adenda N° 2 al Contrato de Bienes N° 07-2023 – MPSC/SG-LOG, de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1319 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del informe N° 33-2023 MPSCH/PP.SS.ALM. de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del informe N° 333-2023-MPSC-GM-GDS/PP.SS., de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 59 Copia simple del Informe de Ensayo con Valor Oficial N° 20231005-024, de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del oficio N° 2680-2023-MPSC-GM/GDS, de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61

- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 06849 y 06850, ambas del 20 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago 06852, de 20 de setiembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 06853 y 06854, ambas de 20 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple respectivamente.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 06855 y 06856, ambas de 20 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple respectivamente.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 08890 y 08891, ambas de 25 de octubre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 08892 y 08893, ambas de 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple respectivamente.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago 08894 y 08895, ambas de 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple respectivamente.
- Copia autenticada del Comprobante de pago 09108, de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62 Copia simple del oficio N° 000907-2024-CG/OC0419, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 63 Impresión de la carta N° 031-2024 /COLECBI SAC, de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64 Copia simple de informe de Ensayo N° 20230907-010, de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 65 Copia simple del oficio N° 0001-2024-CG/OC0419-SCE07, recibido el 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 66 Impresión de la carta N° 033-2024 /COLECBI SAC, de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Acta de Entrevista N° 002-2024-OCI/MPSC., de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del Contrato de Bienes N° 004-2023 – MPSC/SG-LOG, de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69 Copias autenticadas de los Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSAS) N^{os} del 0001 al 0112.

Apéndice n.° 70 Impresión del cuadro n.° 1 correspondiente a la entrega de los meses de enero y febrero de 2023 y cuadro n.° 2 correspondiente a la entrega de los meses de julio a diciembre de 2023, que contienen la distribución de productos del PCA ambas según PECOSAS.

Apéndice n.° 71 Copias autenticadas de los Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSAS) N^{os} del 0113 al 0226.

Apéndice n.° 72 Copias autenticadas de los Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSAS) N^{os} del 0227 al 0351.

Apéndice n.° 73 Impresión de cargos de notificación de las cédulas de notificación electrónica de las cédulas de notificación, firmados digitalmente, así como comentarios o aclaraciones de los involucrados (en copia simple), y la evaluación de los Comentarios elaborados por la Comisión de Control de cada uno de los Involucrados.

Apéndice n.° 74

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPSC de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Memorando N° 080-2023-MPSC-SGRR.HH de 11 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPSC de 2 de enero de 2023 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 492-2023-MPSC, DE 29 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldia N° 496-2023-MPSC de 1 de septiembre de 2023 y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2023-MPSC/SG.RR.HH, suscrita el 5 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 495-2023-MPSC de 31 de agosto de 2023 y copia autenticada de la Resolución de alcaldía N° 627-2023-MPSC, de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 75

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el cuadro de asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 214-MPSC, de 23 de octubre de 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y funciones (ROF), y copias autenticadas de la parte pertinente del ROF.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 215-MPSC, de 23 de octubre de 2012, ordenanza que aprueba el nuevo Manual de Organización y funciones (MOF) y copias autenticadas de la parte pertinente.

Huamachuco, 11 de noviembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

Martha Inés Rodríguez Yupanqui
Supervisor de la Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

Carlos Eduardo Alva Linares
Jefe de la Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSC OCI

Ana Elisa Ruiz Ballón
Abogada de la Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN HUAMACHUCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 11 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0419-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD INCORPORÓ REQUISITOS DE HABILITACIÓN EN EL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), LOS CUALES FUERON INCLUIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MPSC PRIMERA CONVOCATORIA, ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE, TRANSGREDIENDO LA MISMA; ADEMÁS, LA ENTIDAD APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN HABER SIDO ACREDITADA, DE MODO OBJETIVAMENTE SUSTENTADO; HECHOS QUE CONLLEVARON AL DESABASTECIMIENTO DEL PCA DURANTE EL AÑO 2023, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA, Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ASCENDENTES A S/ 25 328,67, RESPECTIVAMENTE.	Cristian Edilberto Vizconde García	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social	02/01/2023	31/12/2023	Decreto. Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]	-		X	X	X
2		Santos Ignacio Amador Fernández	[redacted]	Responsable de la Unidad de Programas Sociales	03/01/2023	Actualidad	Decreto. Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]	-		X	X	X
3		Llin Eyner Vallejos Yopan	[redacted]	Subgerente de Logística	02/01/2023	31/08/2023	Decreto. Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]	-				X
4		William Orlando Cáceres Alvarado	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	01/09/2023	31/12/2023	Decreto. Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]	-				X
5		Hildejardes Piero Torres Honores Delgado	[redacted]	Gerente Municipal	01/09/2023	23/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSC OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 08:19:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huamachuco, 13 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001157-2024-CG/OC0419

Señor:
Santos Melquiadez Ruiz Guerra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Jr. Ramón Castilla 564
Huamachuco/Sánchez Carrión /La Libertad

Asunto : **Remite Informe de Control Específico.**

Referencia : a) Oficio Nº 000979-2024-CG/OC0419 de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022 y 12 de mayo de 2023, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y Abastecimiento de Bienes Alimenticios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)" a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0419-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE/cal)
Nro. Emisión: 02341 (0419 - 2024) Elab:(U20612 - 0419)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CXPQQTD**

Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 11:33:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0419-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001157-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1151

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y Abastecimiento de Bienes Alimenticios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)" a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001157-2024-OC0419
2. TOMO I parte 1[F]
3. TOMO II parte 2[F]
4. TOMO I parte 2[F]
5. TOMO I parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7F0X0WE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 11:33:04 -05:00

6. TOMO II parte 1[F]
7. TOMO II parte 3[F]
8. TOMO III parte 1[F]
9. TOMO III parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7F0X0WE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 11:34:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 001157-2024-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTOS MELQUIADEZ RUIZ GUERRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición y Abastecimiento de Bienes Alimenticios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)" a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0419-02-007
2. OFICIO-001157-2024-OC0419
3. TOMO I parte 1[F]
4. TOMO II parte 2[F]
5. TOMO I parte 2[F]
6. TOMO I parte 3[F]
7. TOMO II parte 1[F]
8. TOMO II parte 3[F]
9. TOMO III parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KD3UP1**

NOTIFICADOR : CARLOS EDUARDO ALVA LINARES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KD3UP1**